



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

Tesis de Licenciatura:

***“LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN
MÉXICO”.***

Presenta:

ÁNGEL EMMANUEL CONSUELOS ALPÍZAR.

*TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO,
NOVIEMBRE DE 2015.*



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

DEDICATORIAS

Siempre agradecido con Dios, porque todo se lo debemos y merecemos a él, hoy confío y creo que sin él, no hubiera podido lograrlo...

A mi padre, Ángel Consuelos Ramírez, eres un padre extraordinario, eres un ejemplo de vida...

A mi madre, Carolina Alpízar González, por ser el más grande amor del mundo...

A mis hermanas, Diana Carolina y Dania Carolina, motores indispensables en mi vida...

A Roberto Emilio Alpízar González, por ser un pilar y ejemplo profesional de toda la familia, porque nos has demostrado, que siempre se puede...

A mis abuelos, Alberto, Bertha, Emilio y Mayola, porque Dios me ha concedido la dicha de tenerlos aún a mi lado...

A Sandra, ésta Tesis, también es tuya, por siempre creer en mí.

AGRADECIMIENTOS

A la Dra. En D. Luz María C. Jaimes Legorreta, por depositar la confianza en mí...

A mi amigo Mtro. En D. Edwin Hernández, por tu apoyo incondicional...

A mi amiga Mtra. En D. Wendy Carrasco, porque sin ti, no hubiera podido ser así...

A todos mis familiares y amigos, Muchas Gracias.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

ÍNDICE	Pág.
Prólogo	6
Introducción	8

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y MIGRACIÓN EN MÉXICO

1.1.- Antecedentes de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes	11
1.2.- Concepto y características de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.	15
1.2.1. Tesis filosófica de los derechos fundamentales	17
1.2.2. Desarrollo Histórico de los Derechos Fundamentales en México.	25
1.3.- Concepto y antecedentes de migración en México.	27
1.4.- Teorías en relación a la migración.	34
1.5.- Migración interna y migración internacional.	41

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

2.1.- Tratados Internacionales signados por México	45
2.2. Ordenamientos Jurídicos Nacionales	49
2.2.1. El Derecho a la Nacionalidad y los Derechos Fundamentales de Igualdad y Seguridad Jurídica.	50
2.3. Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	58
2.4. Ley de Migración.	61
2.5. Ley General de Población.	66



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

2.6. Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.	68
2.7. Derechos de los Migrantes.	75

CAPÍTULO III

MIGRACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI.

3.1.- Factores sociales, económicos y políticos de la migración de niñas, niños y adolescentes no acompañados.	84
3.2.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	92
3.3.- Instituto Nacional de Migración.	94
3.3.1.- Atención de niñas, niños y adolescentes no acompañados en estaciones migratorias fronterizas.	95
3.4.- Contexto actual: claves para entender la Migración.	96
3.5.- Migrantes mexiquenses y su participación organizada.	100

CAPITULO IV

LA MIGRACIÓN EN PERSPECTIVA: ENFOQUE HACIA LOS DERECHOS HUMANOS

4.1.- Interés superior del Menor, Determinación de si se trata de una niña o un niño no acompañado o separado.	105
4.2.- Las perspectivas de los Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia de Derechos Humanos y Migración.	113
4.3.- Los retos en materia de políticas públicas gubernamentales.	115
4.4.- Retos para la eficaz protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.	117



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Conclusiones	123
Propuestas	125
Glosario	137
Bibliografía	139



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

PRÓLOGO

Por la dignidad de los niños migrantes mexicanos...

Estén donde estén...

Al tener este documento en mis manos y reflexionar sobre su contenido, no queda más que expresar mi reconocimiento y agradecimiento al sustentante del presente tema de tesis **Ángel Emmanuel Consuelos Alpízar** que desde su libre perspectiva ha enriquecido la investigación del fenómeno migratorio en el Estado de México, de forma específica a las niñas, niños y adolescentes, valoro su importante aportación que sin lugar a dudas será un punto de referencia para entender el fenómeno migratorio.

Bajo esta tesitura, se advierte que pese a traer la atracción de muchos y muy notables académicos, el fenómeno migratorio aún carece de la fuerza del análisis multi e interdisciplinario que requiere, para poder solucionar un problema que lacera y lastima el futuro de la clase más noble y vulnerable nuestros niños.

Por ende, tomando en consideración que los migrantes mexicanos son personas que, con un gran valor y dignidad, que buscan mejorar sus condiciones de vida y la de sus familiares, aun arriesgando su propia vida, por ende se desprende que la determinación de internarse en otro país, tiene el propósito de encontrar un mejor futuro, lo que representa abandonar a sus seres queridos.

Por lo anterior, destaco que el trabajo de investigación resulta innovador en dos aspectos: primero porque aborda una problemática poco explorada, como lo es la migración de los menores y segundo porque se analiza la perspectiva desde la parte más humana privilegiando la delicadez e inocencia de los niños de conformidad con el principio *pro personae*.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Por ende, de la lectura de la investigación realizada, segura estoy que su contenido invita a la reflexión y análisis, mismo que permite generar propuestas para afrontar el fenómeno migratorio y adecuar, de mejor forma los programas y acciones de gobierno en beneficio de nuestros niños migrantes.

Concluyo puntualizando que el reto en materia de migración es de enormes dimensiones; los enemigos no son personas o gobiernos, son actitudes como el racismo, la intolerancia, la marginación y la discriminación.

En suma, el trabajo brinda los elementos de reflexión para que el lector pueda tener un criterio más amplio sobre el devenir del fenómeno migratorio y sus implicaciones porque los niños son la esperanza del mañana.

Wendy Carrasco González

*Catedrática de la Facultad de Derecho de la
Universidad Autónoma del Estado de México*



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

INTRODUCCIÓN

*“Dobre México, tan lejos de Dios y
tan cerca de los Estados Unidos”
Porfirio Díaz Mori*

El trabajo de investigación que se presenta a continuación es una indagación perfectible, humana e inacabada. Sin embargo llena de expectativas por el sueño de contribuir un mejor país.

En este tema de tesis se parte de la idea que el derecho, es el medio idóneo para proteger al ser humano, tomando en consideración que la dignidad de los migrantes es una preocupación y ocupación del siglo XXI porque son personas, con un gran valor que buscan mejorar sus condiciones de vida y la de sus familiares. Bajo esta tesitura el derecho debe erigirse como mecanismo de protección, defensa y garantía, no como mecanismo de exclusión en virtud de ideologías o posiciones políticas.

En relación al contenido, se resalta que la falta de oportunidades y de políticas públicas efectivas orientadas al desarrollo económico de la sociedad y de las familias, ha originado que actualmente vivan cerca de 30 millones de migrantes mexicanos en Estados Unidos, El estudio de la migración se ha caracterizado, desde los orígenes, por la explicación del fenómeno a partir de su naturaleza primordialmente económica.

Los objetivos que se persiguen con la presente investigación son: a) posicionar el tema migratorio como parte estratégica en la agenda pública y democrática a nivel



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

estatal, b) documentar el fenómeno para que los lectores puedan formar su propio criterio sobre el tema, c) Ponderar el principio pro persona e interés superior del menor.

Por ende, este trabajo de forma particular, busca proyectar las diferentes concepciones personales respecto a una de las instituciones de mayor peso dentro del ámbito jurídico, político y social de México, con el ánimo de introducirnos en él y buscar respuestas a las grandes deficiencias que como nación aún enfrentamos, que a la manera de Paz, sea útil en estos tiempos nublados.

Como parte final de la investigación se hace una serie de conclusiones que engloban los puntos esenciales de este trabajo, se incluye un apartado de propuestas que reúnen las visiones y perspectivas fruto de este texto, como un esfuerzo que me permite transitar hacia un estadio superior respecto a nuestro régimen político, de ahí se propongan políticas públicas necesarias para atender el fenómeno de la migración de las niñas, niños y adolescentes.

Ángel Emmanuel Consuelos Alpízar



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y MIGRACIÓN EN MÉXICO.





CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y MIGRACIÓN EN MÉXICO.

*Un niño siempre puede enseñar tres cosas a un adulto:
A ponerse contento sin motivo, a estar siempre ocupado con
algo y a saber exigir con todas sus fuerzas aquello que desea.*
- Paulo Coelho.

SUMARIO: 1.1.- Antecedentes de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. 1.2.- Concepto y características de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. 1.2.1. Tesis filosófica de los derechos fundamentales 1.3.- Concepto y antecedentes de migración en México. 1.4.- Teorías en relación a la migración. 1.5.- Migración interna y migración internacional.

Tomando en consideración que conocer el pasado significa edificar un mejor futuro; en el desarrollo de éste capítulo considero necesario abordar los antecedentes más relevantes de los derechos de los niños, de igual forma enunciar la conceptualización y teorías referentes a la migración para poder entender las razones principales por las cuales México enfrenta ésta problemática traducida en un fenómeno social denominado migración, así mismo se estudiarán temas del contexto actual de migración interna e internacional, y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

1.1. Antecedentes de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

En el presente tema de investigación se iniciará con el estudio desde la Edad Media, tomando en consideración que los niños eran considerados “adultos



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

pequeños”, a mediados del siglo XIX, así mismo se puntualiza que por lo que respecta a Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; ya que recibían trato similar al de personas adultas, con una responsabilidad que ni ellos podían entender, esto permitió que se empezaran a desarrollar progresivamente de los derechos de los menores.

Ahora bien se advierte que para el año 1841, comienza un periodo donde se vivió el mayor conjunto de transformaciones económicas, tecnológicas y sociales de la historia de la humanidad, que vio el paso desde una economía rural basada fundamentalmente en la agricultura y el comercio, siendo ésta una de las razones por la cual las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo, se transformó luego a una economía de carácter urbano, industrializada y mecanizada, a partir de este momento se inició una transición que acabaría con siglos de una mano de obra basada en el trabajo manual y el uso de la tracción animal siendo estos sustituidos por maquinaria para la fabricación industrial y el transporte de mercancías y pasajeros y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación, pues la forma de trabajo había cambiado y con ellos sus actividades, ahora podían darse tiempo para asistir al colegio para estudiar y no al trabajo.

Por otra parte, tal como lo puntualiza el sitio Humanium, en donde precisa lo siguiente: A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria. Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante por toda Europa.

Desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU), la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños. (Consultado en: <http://www.humanium.org/es/historia/>, 14 de noviembre de 2015).



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Por otra parte en relación a la investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, María de Montserrat Pérez Contreras, donde señala que la declaración sobre los derechos del niño adoptada por la asamblea general de las naciones unidas en Noviembre de 1959. La razón de la misma tuvo sustento en que ni los instrumentos reales de derechos humanos ni la humanidad de los niños, fueron suficientes para garantizar sus derechos fundamentales.

Este es el primer instrumento jurídico internacional en el que se establece que la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes es razón suficiente para que se justifique una protección particular en todos los ámbitos de la vida, de los mismos con el fin de lograr mejores sociedades, mejores seres humanos y comenzar a crear una conciencia universal sobre el respeto y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, publicación número 5, 2011).

Del estudio de ambos doctrinarios, advierto que la creación de los derechos de los niños, se dio en Europa, en Francia, donde se comenzó a implementar la protección de los menores a través de normas que regulaban la actividad laboral de los menores, que más adelante también tendrían derecho a poder recibir educación.

Bajo éste contexto se advierte que tal como lo estudia Humanium, en fecha 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños.

Durante sus inicios, la UNICEF se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos. Sin embargo, en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

auxiliar a niños en países en vías de desarrollo. La Organización luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

Desde el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”.

En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que describe los derechos de los niños en diez principios. Si bien este documento todavía no ha sido firmado por todos los países y sus principios tienen carácter indicativo, le facilita el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño. (Humanium, 2012)

Puedo advertir que de los hechos históricos puntualizados en páginas anteriores, se desprende que los movimientos sociales, ideológicos, económicos, tal como lo distinguieron las distintas guerras que transcurrieron en el siglo XVIII, mismas que lograron el impulso de los derechos de la niñez; aunado a ello se desprende que los movimientos traían como consecuencia desacuerdos entre países, que en parte complicaban la unificación de los derechos humanos en un nivel global.

Bajo ésta tesitura el autor en consulta señalo que la ONU proclamó al año 1979 como el Año Internacional del Niño. Durante este año, tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya que Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional.

Aunado a ello, también precisa que el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Niño. A lo largo de 54 artículos el documento establece los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

Este es el tratado sobre derechos humanos que se ha aprobado más rápidamente. Se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países.

El 11 de julio de 1990 la Organización para la Unidad Africana aprobó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño. (Humanium, 2012)

Ahora bien del análisis que arrojan los acontecimientos históricos, estriba principalmente que los años 70's, fueron emotivos para el desarrollo de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; esto motivó que a finales de esa década, precisamente en 1979 se declararía el año internacional del niño, ello trajo como consecuencia que la figura del menor fuese más respetada, y que a su vez los países comenzaran a preocuparse por la integridad de los pequeños, por lo que a través de tratados, convenciones y en compañía de organizaciones de distinto índole como lo es la ONU¹, la UNICEF² que más adelante sería fundada, entre otras, que se han encargado de realizar políticas con el propósito de que cada vez más los niños tengan derechos y éstos se le sean respetados.

1.2. Concepto y características de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien tomando en consideración que derivado de la reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende la obligación del estado mexicano a salvaguardar los derechos humanos de los gobernados. Bajo esta tesitura en el presente subtema de

¹ Organización de las Naciones Unidas.

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

investigación se puntualiza que: Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Accedido en fecha, 5 de noviembre de 2015, (Página electrónica: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos)

Coincido con el concepto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que si bien es cierto, no solo tenemos derechos en el ámbito local, también dentro de los tratados internacionales que son ratificados por nuestro país, como lo es, la Declaración Universal de los Derechos Humanos

De lo anterior puedo advertir que los derechos humanos son los instrumentos que nos protegen para tener un mejor desenvolvimiento dentro de la sociedad, también existen obligaciones que tenemos como mexicanos, y que también nos exhortan a cumplir, me atrevo a mencionar, son el complemento de éstos derechos para así coadyuvar a una mejor calidad de vida jurídica, y creo yo que si cumples con tus debidas obligaciones, tienes aún más justificación para ser sujeto de cumplimiento de derechos.

Por otro parte también existe la obligación de los Estados para que se impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.



1.2.1. Tesis filosófica de los derechos fundamentales

El tema que habré de desarrollar en el presente apartado, tiene como propósito fundamental acreditar la imperiosa necesidad de ajustar todo acto de autoridad al respeto irrestricto de los derechos fundamentales, por ende comenzaré por analizar brevemente la concepción filosófica de los derechos humanos; esto es, su esencia, su naturaleza y la razón de su existencia.

Afirma Miguel Carbonell en su obra los Derechos Fundamentales en México, que en términos generales puede decirse que los referidos derechos son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas; es decir, en la protección de los intereses más vitales, con independencia de sus gustos personales, de sus preferencias o de cualquier otra circunstancia que pueda caracterizar su existencia.

Con base en lo anterior sostiene el autor que los derechos fundamentales deben ser universales, porque protegen bienes con los que debe contar toda persona, con independencia del lugar en el que haya nacido, de su nivel de ingresos o de sus características físicas.

El término “derechos fundamentales” aparece en Francia (*droits fondamentaux*)³ a finales del siglo XVIII, dentro del movimiento que culmina con la expedición de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Al abordar el tema, surge la necesidad de hablar sobre los derechos humanos, que suelen entenderse; a decir de Miguel Carbonell; como:

³ Traducción (derechos fundamentales).



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. En tanto que con la noción de los derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada. (Carbonell, 2004: 9)

Pese a todo, la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos *no debe llevarnos a pensar que se trata de categorías separadas e incomunicadas*. Por el contrario. Se afirma que Carbonell sostiene que todos los derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados.

Con base en una definición descriptiva; para el referido investigador de la UNAM, todo derecho fundamental ésta recogido en una *disposición de derecho fundamental*; una disposición de este tipo es un enunciado previsto en la Constitución o en los tratados internacionales que tipifican un derecho fundamental, por lo que concluye que las disposiciones de derecho fundamental están previstas en “normas de derecho fundamental”, que son significados prescriptivos por medio de los cuales se indica que algo está ordenado, prohibido o permitido, o que atribuyen a un sujeto una competencia de derecho fundamental.

Luego entonces, considerando la pluralidad de conceptos y definiciones que existen de los derechos fundamentales, quizá lo mejor sea ofrecer solamente la que nos permita comprender después el significado de los derechos dentro del sistema jurídico mexicano. Una de las mejores definiciones que se han realizado de los derechos fundamentales es la de Luigi Ferrajoli; tiene la ventaja de que, al tratarse de un concepto construido desde premisas de teoría del derecho, puede



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

ser aplicable a cualquier ordenamiento jurídico positivo, y además resulta útil para comenzar a plantear algunos de los problemas que, ya no en la teoría sino en la práctica, tienen actualmente los derechos. (Ferrajoli, 2001: 289).

Luigi Ferrajoli sostiene en Carbonell que los derechos fundamentales son:

Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a 'todos' los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar". El propio autor aclara que por derecho subjetivo debe entenderse "cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica", mientras que por status debemos entender "la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de éstas. (Ferrajoli, 1999: 37)

De lo anterior se advierte que para Carbonell de esta definición conviene destacar tres elementos clave se trata de:

- a) Derechos subjetivos;
- b) Que son universalmente adscritos a todos en cuanto personas, y
- c) Que puedan estar restringidos por no contar con el estatus de ciudadano o de persona con capacidad de obrar.

Sin embargo, hemos de tomar en cuenta que se trata de una definición cuyo criterio de análisis es teoría del derecho y que; por tanto, deberá ser complementado con los datos que proporciona la dogmática jurídica para estar en



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

condiciones de saber, dentro de un ordenamiento constitucional determinado, cuáles son los derechos fundamentales.

A continuación, quiero referir los enfoques o niveles bajo los cuales se pueden estudiar los derechos fundamentales; el primero de ellos, corresponde a la dogmática jurídica de acuerdo con la cual se estudian los derechos fundamentales que están consagrados en los textos constitucionales o en algunos tratados internacionales, por lo que en éste enfoque, sustenta Carbonell, podemos llegar a identificar cuáles son los derechos fundamentales a partir de la descripción de un determinado ordenamiento jurídico, así por ejemplo podemos concebir la libertad de expresión a la luz del artículo sexto constitucional o la libertad de tránsito con base en el artículo once del mismo ordenamiento. Lo anterior es así debido a que en un enfoque dogmático se puede considerar cualquier derecho fundamental al amparo del principio o axioma⁴ Constitucional que lo consagra.

Un segundo enfoque de estudio de los derechos fundamentales lo es desde la teoría de la justicia; a decir de Carbonell, también denominada de la filosofía política, en él lo importante es explicar la justificación para que ciertos valores sean recogidos por el derecho positivo en cuanto derechos fundamentales como tal, así como justificar la necesidad de incorporar como derechos nuevas expectativas o aspiraciones de las personas y grupos que conviven en la sociedad.

El tercer enfoque que aborda el investigador de la UNAM es el que corresponde a la teoría del derecho que tiene por objeto construir un sistema de conceptos que nos permita entender que son los derechos fundamentales. Por último, refiere un enfoque que aporta la sociología en general y la jurídica en los particular bajo esta perspectiva lo importante es que derechos, con qué grado de efectividad, por qué

⁴ Axioma: Principio que rige todas las cosas que se fundamentan en él, valor universal válido para todos y en cualquier tiempo, esencia fundamental que sustenta el existir de otra esencia, Lógica, Gutiérrez Sáenz.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

razones y mediante que procedimientos son y han sido; de hecho, garantizados como fundamentales. Lo anterior es perfectamente comprensible dado que la sociología siempre va desarrollar en análisis de las cosas a partir de su relación con el hombre, la utilidad de que sea objeto y el fin que persigue.

Resaltó la importancia que tiene para el presente trabajo de investigación las diversas teorías bajo las cuales pueden tratar de definirse los derechos fundamentales, dado que cada una aporta un sustento único para acreditar el porqué de la procedencia de la propuesta de adición que habré de realizar, precisamente en protección a los derechos fundamentales de identidad, igualdad y seguridad jurídica.

El objetivo en este apartado será conocer los diferentes enfoques teóricos bajo los que se estudian los derechos fundamentales intentando ofrecer una clasificación metodológica de los mismos para lo cual Carbonell se sirve de un muy conocido trabajo de Ernst-wolfgang Boeckenforde.

Boeckenforde identifica cinco tipos de teorías sobre los derechos fundamentales, aunque en realidad son tres las que nos interesan puesto que permiten un mayor rendimiento explicativo. Las cinco teorías son: la teoría liberal o del Estado de derecho burgués, la teoría institucional, la teoría axiológica, la teoría democrático-funcional y la teoría del Estado social. Las que me interesan de forma especial dado el tema de investigación que se desarrolla son la teoría liberal, la democrático-funcional y la del Estado social.

Según Carbonell, esta clasificación de las teorías es interesante ya que permite extraer importantes consecuencias para la interpretación de los derechos establecido en algún ordenamiento constitucional concreto. De hecho Boeckenforde procede a realizar su exposición mencionando la tesis central de



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

cada teoría y luego identificado las consecuencias que ese punto de vista tiene para los derechos. (Carbonell, 2004: 13)

Ahora bien, el primer punto de vista es desde la teoría del derecho y atendiendo a la definición que nos ofrece Ferrajoli de derecho fundamental, la universalidad tendría que ver con la forma en que están redactados los preceptos que contienen derechos. Si su forma de redacción permite concluir que un cierto derecho se adscribe universalmente a todos los sujetos de una determinada clase (menores, trabajadores, campesinos, ciudadanos, mujeres, indígenas: lo importante es que esté adscrito a todas las personas que tengan la calidad establecida por la norma), entonces estamos ante un derecho fundamental. Si por el contrario una norma jurídica adscribe un derecho solamente a una parte de los miembros de un grupo, entonces no estamos frente a un derecho fundamental sino ante un derecho de otro tipo.

Con respecto al segundo punto de vista, sostiene Carbonell:

Si la caracterización de los derechos fundamentales como derechos universales no solamente sirve para extenderlos sin distinción a todos los seres humanos y a todos los rincones del planeta, sino que también es útil para deducir su inalienabilidad y su no negociabilidad; en palabras del propio Ferrajoli, si tales derechos “son normativamente de ‘todos’ (los miembros de una determinada clase de sujetos), no son alienables o negociables, sino que corresponden, por decirlo de algún modo, a prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares y a otros tantos límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados”. Que no sean alienables o negociables significa, en otras palabras, que los derechos fundamentales no son disponibles. Su no disponibilidad es tanto activa (puesto que no son



disponibles por el sujeto que es su titular), como pasiva (puesto no son disponibles, expropiables o puestos a disposición de otros sujetos, incluyendo sobre todo al Estado). (Carbonell, 2004: 15)

A) Teoría Liberal:

Para la teoría liberal, los derechos fundamentales son derechos de libertad que el individuo tiene frente al Estado. Esto significa que el individuo tiene asegurada una esfera propia en la que el Estado, entendido según la experiencia histórica como la mayor amenaza para los derechos, no puede entrar. Se trata de un ámbito vital anterior al Estado, no constituido por ninguna forma jurídica; el ordenamiento lo único que puede hacer es reconocer los alcances de esa esfera preexistente. Los derechos de libertad se entienden también como normas que distribuyen competencias entre el Estado y los individuos, señalando en cada caso lo que pueden y lo que no pueden hacer.

La teoría liberal, como su nombre lo indica, pone el acento en los derechos de libertad como derechos oponibles al Estado como derechos-barrera que el individuo puede hacer valer frente al Estado y que lo pueden defender contra intromisiones de los poderes públicos.

Por su parte, John Rawls es autor, como se sabe, de la más influyente obra de filosofía política de la segunda mitad del siglo XX: Teoría de la justicia, publicada en 1971.⁵

La teoría de Rawls reconoce el carácter prioritario de las libertades básicas, lo que no significa; sin embargo, que no puedan esas libertades estar reguladas; Rawls sostiene que la regulación puede y debe existir, sobre todo para lograr que las

⁵ Carbonell, Miguel, op.cit. página 70.



libertades puedan convivir de la forma más armónica posible entre ellas. Sin embargo, distingue entre la relación de las libertades y la limitación de las mismas según Carbonell.

Debemos distinguir entre su restricción y su regulación. La prioridad de estas libertades no se viola cuando están solo reguladas, como debe ser, para que se combinen en un esquema y se adapten a ciertas condiciones sociales necesarias para su ejercicio durable, instituir libertades básicas, así como satisfacer los diversos deseos de los ciudadanos, impone cierta programación y organización social.

B) Teoría Institucional.

Carbonell refiere que la teoría institucional tiene menos interés que la teoría liberal. Para los institucionalistas, los derechos fundamentales ordenan ámbitos vitales objetivos, tendentes a la realización de ciertos fines; los derechos, desde esta óptica reflejan circunstancias vitales y, al regularlas, las asumen y les confieren relevancia normativa.

C) Teoría Axiológica.

La teoría axiológica toma como punto de partida, señala Boeckenforde, la teoría de la integración de Rudolf Smend. Para esta teoría los derechos reciben su objetivo del fundamento axiológico de la comunidad política en la que se quieren aplicar; son, por tanto, expresión de decisiones axiológicas que la comunidad adopta para sí misma. Boeckenforde se muestra muy crítico con esta teoría, desde el punto de vista de Carbonell y con razón: Al concebir los derechos fundamentales como expresiones axiológicas, resulta imposible aplicar los métodos jurídicos de interpretación; con ello se genera una gran incertidumbre



sobre el sentido y el contenido de los derechos, puesto que el intérprete debe sujetarse a las corrientes de los juicios de valor y a las concepciones valorativas arraigadas en la comunidad, cuestiones que son del todo evanescentes y que pueden cambiar de forma muy rápida. En suma, la crítica de Boeckenforde se enfoca en la falta de rigor de esta teoría.

1.2.2. Desarrollo Histórico de los Derechos Fundamentales en México.

Con respecto a la historicidad de los derechos fundamentales se puede afirmar que los derechos no son entidades que siempre hayan estado ahí, presentes en toda la historia de la humanidad, ni representan tampoco algo así como la manifestación de la “esencia humana”. Los derechos, como ha explicado Norberto Bobbio, tienen una edad, son producto de su tiempo y de las necesidades concretas que desarrollan las sociedades y los individuos dentro de unas coordenadas espaciales y temporales determinadas.

En este contexto, la historicidad de los derechos significa que los derechos tienen una edad, como lo sostiene Bobbio. Es decir, que van surgiendo tal como lo van permitiendo las condiciones sociales e ideológicas. Las reivindicaciones que dan sustento a los derechos no han existido siempre ni hubieran podido ser imaginadas en otros tiempos. (Carbonell, 2004: 32).

El desarrollo histórico de los derechos humanos, al menos hasta el presente se ha realizado de manera acumulativa, es decir, ninguno de los derechos humanos que se habían consagrado, en el pasado ha sido repudiado o desconocido. Al contrario, se podría decir que la de los derechos es una matriz expansiva aunque algunos sean en la actualidad menos relevantes, todos siguen conservando una validez universal.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

El avance de los derechos suele ser muy lento. A veces, desesperadamente lento. Pero los retrocesos en la materia tienen una velocidad increíble. Como apuntan Archibugi y Beetham, se necesitan años para poner a punto nuevos instrumentos de tutela, para pedir a cada Estado que rinda cuentas por las torturas, por las desapariciones forzadas o por las ejecuciones de opositores políticos, y luego en el transcurso de pocos días se pueden consumir masacres tan crueles como imprevistas. (Carbonell, 2004: 31).

La historicidad nos permite comprender, desde el punto de vista de su desarrollo, que los derechos han tradicionalmente surgido de luchas para tutelar a los sujetos más débiles de la sociedad. Como lo señala Ferrajoli, históricamente todos los derechos humanos fundamentales han sido sancionados, en las diversas cartas constitucionales como el resultado de luchas o revoluciones que, en diferentes momentos, han rasgado el velo de normalidad y naturalidad que ocultaba una opresión o discriminación precedente desde la libertad de conciencia a las otras libertades fundamentales desde los derechos políticos a los derechos de los trabajadores, desde los derechos de las mujeres a los derechos sociales. Estos derechos han sido siempre conquistados como otras tantas formas de tutela en defensa de sujetos más débiles, contra la ley del más fuerte iglesias, soberanos, mayorías, apartados policiales o judiciales, empleadores, potestades paternas o maritales que regían en su ausencia.

Lo anterior sirve para justificar el sentido en el que los derechos se constituyen como “leyes del más débil”, según el propio Ferrajoli; además para entender el sentido profundo de su carácter marcadamente histórico, frente a las posiciones simplistas que pretenden explicar a los derechos fundamentales como realidades caídas del cielo o como logros pacíficos e incruentos que se han gestado por el simple paso del tiempo.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Como conclusión puedo concebir los derechos fundamentales como aquellos que conservan de forma perenne la dignidad de la persona, teniendo como premisa la existencia real y plena de libertad, acceso a la salud, al alimento al trabajo a la seguridad en todas sus concepciones.

Por lo tanto, para algunos países o culturas los derechos humanos no serían siempre los mismos, variarían en función de los contextos culturales. Es la postura conocida como relativismo cultural, que entiendo se refiere a que solo una parte de la población obedece a ello, o solo algunas naciones pueden ser sujeto de principios o contexto cultural.

1. 3. Concepto y antecedentes de migración en México.

Los historiadores sobre migración coinciden en que los flujos migratorios han sido, y continúan siendo, vectores importantes del cambio social, económico y cultural. Aunque no es posible determinar de manera acertada cuántas personas fueron “migrantes” en un momento particular en la historia, existe evidencia de estilos de vida sedentaria y migratoria que coexistieron durante todos los periodos de la historia mundial.

(Accesado en: http://www.crmsv.org/documentos/iom_emm_es/v1/v1s03_cm.pdf, fecha: 14 de noviembre 2015.)

Ahora bien, tomando en consideración que la migración es un fenómeno constante y dinámico que exige una diversificación cada vez mayor de la intervención normativa con el fin de aprovechar al máximo sus posibles beneficios y reducir al mínimo los costos conexos para los países de origen y de destino, y para los propios migrantes. Es indispensable poseer mejores conocimientos y capacidades en diferentes esferas normativas para asegurar la protección de los migrantes, facilitar la migración legal, promover la integración de los migrantes en el país de



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

destino, prestar apoyo para el retorno voluntario sostenible y promover una mayor vinculación entre la migración y el desarrollo. Consultado en <http://www.sinfronteras.org.mx/index.php/es/hablemos-de/migracion>, en fecha 10 de agosto de 2015)

Para Robert Sutcliffe la migración es “el abandono por determinadas personas de su lugar de residencia y la adopción de uno nuevo durante un periodo relativamente largo, aunque no sea necesariamente permanente”. (Piña, 2014)

Migración, es, *prima facie*, el movimiento de un ser humano o de un grupo de seres humanos que van de un espacio sobre la tierra a otro (de un punto A a un punto B). (Piña, 2014)

Migración: La Migración es el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica así como su desarrollo personal y familiar. Cuando una persona deja el municipio, el estado o el país donde reside para irse a vivir a otro lugar se convierte en un emigrante, pero al llegar a establecerse a un nuevo municipio, estado o país, esa misma persona pasa a ser un inmigrante. (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, 2010).

De los anterior se advierte que comparto la definición precisada en el párrafo que antecede por ello la conceptualizo de la siguiente forma: La migración es el movimiento o traslado de una persona o un grupo de personas realizan fuera de su lugar de origen, con el objetivo de tener mejores condiciones de vida, mejor educación, un adecuado salario, por reunificación familiar, entre muchos otros factores, cabe destacar que en muchas ocasiones también influye la cultura del país donde residas y como principal factor el posicionamiento social, para así decidir migrar o permanecer en su lugar natal.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

También considero que la migración es un proceso en el cual las personas que lo experimentan sufren mediante el traslado de su lugar de origen a otro territorio, ahora si ponemos en un plano que los que hacen éste proceso migratorio, son niños, niñas y adolescentes no acompañados, se agrava de forma eventual debido a que no existe una figura como la de los padres que casi en la mayoría de los menores, son protectores de ellos, por ello vamos a estudiar la conceptualización y los antecedentes de la migración de menores no acompañados.

- **Antecedentes.**

La migración de mexicanos hacia Estados Unidos no es un fenómeno nuevo, tiene su origen en el siglo pasado, en el expansionismo americano, cuando a México le es arrebatado de gran parte de su territorio, lo que había iniciado desde el año de 1837, con la secesión de Texas. Tras una guerra con Estados Unidos de América, donde México perdió su territorio al norte del río Bravo, comprendían entre otros: Texas, Nuevo México la Alta California.

La migración de mexicanos al país del norte se intensificó a fines del siglo XIX e inicios de siglo XX, cuando el régimen porfirista entraba en crisis debido a que el sector agrícola mostraba poco dinamismo generando escasa producción de alimentos, por lo que era imposible ocupar la fuerza del trabajo en proporción a su crecimiento. Cabe señalar que durante los años de 1877-1911, el proceso de desarrollo del país, se vinculó de forma importante con el exterior, impulsado por las inversiones extranjeras, en la explotación minera y en la construcción de una infraestructura ferrocarrilera. (Cerna, 2009)

Del análisis histórico precisado en los párrafos que anteceden se puede desprender que cuando no había dinamismo para producir dentro del país, los ya salarios eran bajos, por lo cual se a obligo, por así decirlo a los trabajadores



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

mexicanos a buscar mejores condiciones de vida y de trabajo, por ello comienza a dar perfil el fenómeno migratorio, y después de ello, de una economía poco estable, con desesperación en el régimen por no tener fondos para echar a andar la producción de mercados para abastecer la economía mexicana, se recurre a la opción de empresas extranjeras, siendo los minerales y la industria ferrocarrilera la atracción principal para inversión forastera.

Luego entonces, para principios del siglo XX, los trabajadores mexicanos constituían una fuerza laboral fundamental en los ferrocarriles norteamericanos. Sin embargo la mayor parte de ellos ocupaba los peores trabajos y más humildes. La mano de obra jugó un papel importante en la minería, la industria maderera y otras de extracción. Las minas de cobre y las fundiciones de Arizona, empleaban gran número de mexicanos pagándoles el salario más bajo que al obrero norteamericano. Los trabajadores mexicanos trabajaron en las minas de carbón de piedra de Colorado y de Nuevo México, desempeñaban los trabajos más peligrosos, más sucios y los peor pagados. (Cerna, 2009)

Se pueden resaltar dos factores, el primero que la mano de obra mexicana fue de vital importancia dentro del crecimiento infraestructural del vecino del norte, y segunda y más importante, que ya eran desde entonces víctimas de abusos, tratos inhumanos, violaciones a sus derechos, discriminación, y ello no es al hacer los trabajos más bajos, sino al no recibir el trato y el salario adecuado por la realización de dichas actividades. Era eminente que al recibir ese trato las personas, en la época que se encontraban, se necesitaba una norma que regulara estas causas, porque posteriormente durante la revolución mexicana, la migración hacia Estados Unidos se incrementaría, aunque después del derrocamiento de Porfirio Díaz, se tenían expectativas de que éste fenómeno disminuiría, además de que en el país habría mejoras.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

La migración hacia Estados Unidos aumentó durante la Revolución Maderista (1910-1911) por el clima de tensión que vivía México, pero la toma de Cd. Juárez, Chihuahua, (10 de mayo de 1911) fue el golpe decisivo que determinó el triunfo de la Revolución, derrocando así un régimen que había durado más de treinta años. La migración disminuyó durante el período constitucional del Presidente Madero (1912-1913), quien resultó elegido popularmente el 6 de noviembre de 1911 y cuyo mandato debía durar hasta el 30 de noviembre de 1916, pero su asesinato causó severas corrientes migratorias que iban en ascenso a medida que se fortalecía el movimiento revolucionario, para disminuir en 1917, fecha en que Carranza tomó el poder y se promulgó una nueva Constitución. (Cerna, 2009)

Aunque la migración es un proceso que venía causando sensación entre la población para buscar una mejor vida, se calcula que entre 1900 y 1910 más de un millón de mexicanos ingresaron al vecino país. Sobre todo en busca de empleos, pero también en busca de refugio por la destrucción y el exterminio provocados por la Revolución Mexicana.

Del análisis consultado en diversas fuentes de información puntualizo que desde 1920 comenzaron a existir los retos en políticas de gobierno para apoyar a migrantes, claro está que el presidente Álvaro Obregón se vio obligado de cierta forma a tomar cartas en el asunto, de tal forma que al firmar un convenio podían tener mejor control de la migración de trabajadores y de sus familias.

De igual forma deduzco que a raíz de que el gobierno americano autoriza la entrada legal de 70,000 migrantes para trabajar, se dispara notablemente el deseo de los mexicanos por obtener el sueño americano, pues nuestro país atravesaba un cambio radical a causa de los movimientos revolucionarios, donde las oportunidades de trabajo y eran muy escasas.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Continuando con el análisis histórico se desprende que en 1924, por acuerdo del congreso norteamericano, se funda la “Border Patrol”. La que marca un hecho de suma importancia para los trabajadores mexicanos, de ahí en adelante su calidad migratoria cambia drásticamente y se convierten en prófugos de la ley, obligándolo a vivir escondidos, para no ser deportado a su país de origen. (Cerna, 2009).

De lo anterior advierto que fue poco el tiempo que duro al gobierno mexicano y a los trabajadores de mantener un control migratorio y una calidad de “ciudadano americano” a los obreros y a sus familias, puesto que con éste acuerdo que significa “patrulla fronteriza” ya no podían estar legalmente y mucho menos desempeñar en los Estados Unidos de Norteamérica.

Por otra parte varios años después, es decir, en 1885, tal como lo puntualiza el investigador Reventein donde afirma que la relación causal de las corrientes migratorias, radicaba en el desarrollo diferencial, que se da por la inserción de cada nación al sistema capitalista como vía y modelo de desarrollo, ese diferencial convierte a los países de menor desarrollo en expulsores de migrantes. Cuatro décadas más tarde Gonnard, establecía que las corrientes migratorias se podían explicar por una doble y simultánea causalidad: la existencia de causas de atracción, que se generaban en el lugar donde se daba la demanda de trabajadores y, la otra era el factor de expulsión, que se localizaba en los ámbitos donde se producía la oferta de la mano de obra, para él, ambos fenómenos dependían de un conjunto de factores no solo de carácter económico, sino de muchos que se daban en escala internacional. (Cerna, 2009)

Por su parte Enrique Santibáñez, plantea que el tema tiene que ser tratado de manera bilateral, ya que en cada lado de la frontera operan factores de atracción y expulsión. La atracción por lo alto de los jornales y la expulsión por las condiciones económicas malas o difíciles del país que se deja.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Cuarenta años después, se difundió la misma interpretación para explicar el desplazamiento del ámbito rural al urbano, de las ciudades que habían sido punto terminal de los flujos migratorios, han empezado a convertirse en centros de expulsión de trabajadores migrantes hacia la Unión Americana. Son la segunda y la tercera generación de emigrantes internos, los que optan por la migración hacia los Estados Unidos. (Cerna, 2009)

Finalmente, es preciso señalar que los movimientos migratorios han tenido en cierta forma su justificación, ya que de tiempos atrás fueron requeridos en los Estados Unidos para poblar, reforzar la producción, la industria, el comercio y el campo. (Cerna, 2009).

Es por ello, que hasta hoy en día los trabajadores mexicanos, siguen cruzando la frontera sin que exista el menor cuidado o protección en lo que a nuestro país le corresponde. Por lo que urge, establecer toda una serie de medidas y formas que protejan a nuestros paisanos en tránsito a aquella nación. Si bien es cierto, han operado algunas expresiones de esta índole como el denominado “Programa Paisano”, sólo se ha aplicado para los mexicanos que regresan de los Estados Unidos, a sus lugares de origen.

Por ende, es necesario señalar que los conflictos regionales, y las situaciones de violencia siguen siendo causa de las corrientes migratorias, pero en nuestro país, la más fuerte es: la búsqueda de mejores oportunidades de vida. Este problema ha agotado, la capacidad individual de acción de los Estados. La comunidad de las naciones, solo podrá encarar este problema a través de la cooperación internacional.

Concatenado a lo anterior advierto que la migración de los trabajadores mexicanos a los Estados Unidos de Norteamérica, constituye una situación única en el mundo



porque se trata de un fenómeno en el que la demanda es tan importante como la oferta, México reconoce la existencia de este excelente de mano de obra que no ha podido canalizarse en el mercado internacional. Pero Estados Unidos, no parece aceptar que la migración laboral mexicana, como un factor fundamental en la riqueza de muchos de sus estados al norte del Rio Bravo; por ende representa un tema que se deberá traducir en políticas públicas que necesita atender el Estado Mexicano.

Más allá de su naturaleza económica, la migración con un fin laboral es un fenómeno humano, sus protagonistas son hombres y mujeres que merecen ser tratados con respecto y dignidad, al preocuparse por su suerte, y actuar en defensa de sus derechos humanos, simplemente por un mejor vivir, para obtener mejores y mayores beneficios de su esfuerzo cotidiano.

1.4. Teorías sobre migración.

Ahora bien, dentro de éste tema, la migración será analizada por sus motivos y no por sus consecuencias, la gran parte de los investigadores hacen comparaciones de los sectores del país de origen y del país destino de la migración para justificar los motivos del porque se lleva a cabo dicho fenómeno.

Debido a que la migración tiene causas muy variadas y algunos efectos no fáciles de medir lo cual implica gran complejidad en el tema, no es posible utilizar una sola teoría para explicar el fenómeno migratorio.

Desafortunadamente no existe una explicación unánime en el complejo mundo de la migración, además las teorías y enfoques pueden verse influenciados de contenidos ideológicos de los campos económico (los factores económicos han tomado auge en el siglo XXI), político y cultural. Es por esto que el análisis de la



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

migración debe someterse a sus contextos particulares como lo son: las fuentes de información, la metodología, las técnicas de medición y el periodo de análisis. Las teorías son distintas en cada zona y país, ya que las causas y efectos cambian por zona. (Gómez Walteros, 2010).

De acuerdo al pensamiento neoclásico las razones económicas preponderan sobre cualquier otra razón de la migración, en los efectos se promueve el estudio micro territorial ya que no existe una distribución aleatoria de la migración, sino que esta se concentra en las áreas del mayor crecimiento económico del país de destino, interpretado así por el migrante como la mejor zona para vivir, encontrar mejores condiciones de vida, buen salario, entre otros motivos que éste se encuentra buscando.

Para poder desmenuzar las causas y los efectos de la migración, se deben analizar muchas disciplinas, tales como: la antropología, el derecho, la economía, las lenguas, la psicología, la política y la sociología. Para poder entender mejor el fenómeno migratorio podríamos decir que la migración se compone de dos elementos: la salida o emigración y la entrada o inmigración. Cuando una persona se desplaza de un país a otro con el objetivo de residir se estaría hablando de migración internacional. En el tiempo de estadía no existe una opinión unánime aunque el banco mundial fija como fecha mínima de residencia un año, en la migración concurren muchos factores que van mucho más allá de los ingresos tales como las ideologías, costumbres y conocimientos del migrante. (Gómez Walteros, 2010).

Existen distintos enfoques en torno a la migración internacional a continuación se enumeraran sus exponentes y características. (Gómez Walteros, 2010)



- **Escuela Clásica.**

Los autores de esta escuela hacen alusión a la migración de las siguientes formas: En el estudio de Gómez Walteros (2010) nos comenta que para Smith la migración es un nexo necesario para el desarrollo de la producción a través de la libre movilidad de factores y que es parte de la elección del individuo en el ejercicio de sus libertades individuales. Marx, Smith y Malthus afirman que la migración se encuentra ligada directamente con las diferencias salariales. Walteros comenta que de acuerdo a Smith y Malthus la migración es la búsqueda del bienestar, ellos se oponían a que los gobiernos ejercieran impedimentos a la movilidad de las personas o trataran de penalizar su acción, ya que las personas en su proceso migratorio solo buscan el bienestar. Para estos dos autores el comparar al migrante irregular con un ilegal sería algo vergonzoso y falta de lógica.

Estoy de acuerdo que el principal elemento que incentiva la migración es la motivación y en la mayoría de los casos la necesidad de mejorar el ingreso, al hacerse cada vez más estrictos los controles de las fronteras la movilidad cada vez se vuelve más complicada para los migrantes en nuestro continente. Si bien es el bienestar una de las principales causas de las que ésta escuela interpreta, se puede deducir que dentro de las fronteras se redujera el estricto control fronterizo, porque el migrante no busca más que un beneficio personal, visto desde otra perspectiva el migrante tiene gran importancia para el país destino, ya que llega a formar parte de la fuerza laboral y productiva y su presencia tiene un gran impacto en la economía del país receptor.

- **Escuela Austriaca.**

Como menciona Gómez Walteros (2010) en esta escuela se cuenta con tolerancia para con el forastero, exalta la diversidad de los individuos en una sociedad



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

porque beneficia la productividad, busca la eliminación de los límites fronterizos entre naciones, reivindica el comercio y la competencia, ve importantes aciertos sobre el crecimiento poblacional.

Asimismo se advierte que la inmigración no debe prohibirse bajo ningún argumento, que es como prohibir el ingreso de mercancías a un país bajo la disculpa de que afecta a los productores nacionales, que si bien puede ocurrir un efecto nocivo en el corto plazo será transitorio ya que en el largo plazo habrá beneficios superiores. (Gómez Walteros, 2010)

Con base en los argumentos puntualizados por los doctrinarios, advierto que dadas las condiciones generales de cada país, la disparidad en el desarrollo de las naciones es muy marcada y con una entrada libre de migrantes, las distintas economías del mundo se verían en peligro de colapsar por su falta de habilidad para simplemente proveer de los servicios más básicos, afectando de forma directa a sus ciudadanos y creando un gran descontento, además que para realizar muchos trabajos pesados, por así denominarlos, enfocándonos en el vecino del norte, existe un gran número de pobladores americanos que éstos trabajos pesados que sostienen su economía y su mercado no harían, en cambio los migrantes mexicanos y centroamericanos suelen realizarlo, bajo condiciones extremas de temperaturas, salarios, herramientas de trabajo, entre otras; Si la comunidad internacional trabajara en conjunto para sanear esta brecha de desarrollo la migración podría verse como lo es en la mayor parte de los casos, un beneficio.



- **Escuela neoclásica.**

Para Walteros (2010) esta corriente da origen a la migración internacional, es de carácter económico y han de buscarse sus causas en la diferencia salarial entre países y el bienestar social.

Este es un claro ejemplo para nuestra región ya que los países centro americanos con alta marginación y subdesarrollo emiten gran cantidad de migrantes que en primer lugar se alojan en nuestro país para posteriormente transitar y buscar alcanzar el sueño americano.

En muchos casos, si no es que en el 100 por ciento de ellos, mejoran su ingreso y situación, en primer lugar a su ingreso a territorio nacional y en segundo lugar dando el siguiente paso al llegar a territorio americano.

- **Teoría del mercado de mano de obra dual.**

En la obra de Gómez Walteros (2010) se refiere a esta teoría como: la migración internacional se debe a una permanente demanda de mano de obra de los países desarrollados económicamente y que producen una segmentación de los mercados de trabajo. La demanda permanente de mano de obra extranjera se debe a que los trabajadores de las sociedades industrializadas no quieren realizar ciertas actividades por ser mal remuneradas, inestables, peligrosas, no cualificadas, degradantes, tienen poco prestigio y denotan una posición social baja, no motivan y ofrecen nulas posibilidades de ascenso. (Gómez Walteros, 2010).

Es evidente que la teoría aterriza a la perfección dentro de la población migrante, mexicanos y centroamericanos, ya que son ellos quienes desempeñan dichas



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

actividades, mal remuneradas, inestables, peligrosas, de lo cual se deduce que los migrantes hacen ésta labor en otro país que no es el de origen, la razón o conclusión es que dentro de su lugar de origen, no hay oportunidades de trabajo, de obtener un mejor nivel de vida, es más ni siquiera existen éstas posibilidades de desempeñar laboralmente.

Desde el inicio de la historia y en todas las culturas siempre han existido labores u oficios considerados denigrantes o de baja posición social, oficios que los locales no están dispuestos a desempeñar o consideran indeseables. Es allí donde se abrió un nicho para los trabajadores migrantes, quienes suelen aceptar cualquier tipo de labor a cambio de una remuneración mínima, brindando un trabajo de gran calidad y esmero. Dando esta situación el inicio al programa bracero y la gran cantidad de trabajadores que llegan a Norteamérica y se dedican a las labores del campo. (Gómez Walteros, 2010).

De acuerdo a las teorías de Gomez Walteros (2010) se aprecia que el enfoque no es para la población más vulnerable, es decir, los menores, sin embargo el rumbo de dichas teorías aterriza directamente a sus condescendientes, quienes son los trabajadores y sujetos principales de éstas conjeturas, coincido con el autor ya que las personas adultas son los encargados en llevar, o en buscar las fuentes de empleo y sustento para que sus descendientes tengan una mejor calidad de vida, una mejor vida, educación y así sea acreedor a los servicios que ofrecen los diferentes estados, dependiendo el lugar de radicación.



1.5. Migración interna y migración internacional.

Dentro del tema de investigación comenzaremos a puntualizar a fondo, las estadísticas, los motivos, el ser migrante dentro de un mismo territorio, o el hecho de cruzar una frontera, dentro de éste tema, nos encontramos delimitados en nuestro territorio nacional, y por ello denotamos que nuestro país es un lugar de tránsito, o de espera donde se pueden encontrar las oportunidades que los migrantes buscan.

La migración es un fenómeno constante y dinámico que exige una diversificación cada vez mayor de la intervención normativa con el fin de aprovechar al máximo sus posibles beneficios y reducir al mínimo los costos conexos para los países de origen y de destino, y para los propios migrantes. Es indispensable poseer mejores conocimientos y capacidades en diferentes esferas normativas para asegurar la protección de los migrantes, facilitar la migración legal, promover la integración de los migrantes en el país de destino, prestar apoyo para el retorno voluntario sostenible y promover una mayor vinculación entre la migración y el desarrollo.

Es probable que en el transcurso de los próximos decenios la migración internacional sufra una transformación en términos de escala, ámbito y complejidad, debido a las crecientes desigualdades demográficas, los efectos del cambio ambiental, la nueva dinámica política y económica mundial, las revoluciones tecnológicas y las redes sociales. Esas transformaciones estarán vinculadas a mayores oportunidades desde el crecimiento económico y la reducción de la pobreza, hasta la innovación social y cultural. Sin embargo, también intensificarán los problemas existentes y darán lugar a nuevos desafíos desde la migración irregular hasta la protección de los derechos humanos de los migrantes.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

El Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2010, elaborado por la OIM, reconoce que la migración es una característica integrante del mundo contemporáneo, que promueve la necesidad de centrar la atención en la creación de capacidades que permitan a los Estados, y a otras partes interesadas, responder a los retos que plantea la migración y llevar a cabo una labor de planificación eficaz y sostenible.

Consultado en: (<http://www.sinfronteras.org.mx/index.php/es/hablemos-de/migracion>, en fecha 15 de septiembre de 2015).

Ahora bien, para el caso de México, el tema migratorio ha empezado a cobrar interés por razones diversas, particularmente relacionadas a las remesas, el voto de los connacionales en el exterior y la seguridad nacional. Si bien todavía no se ha logrado consolidar una política integral de Estado en materia migratoria, y se aborda aún de forma relativamente desarticulada y desde un enfoque centrado en la gestión de flujos, los debates se están ampliando de forma positiva.

Se puede constituir el hecho, de que el reto para nuestro país sigue siendo la construcción de una visión y una política migratoria de Estado que debe fincarse en el reconocimiento de la multidimensionalidad y complejidad del fenómeno y la consecuente necesidad de una política transversal a varios sectores y niveles del gobierno, inspirada en la búsqueda del desarrollo humano sostenible, el respeto irrestricto a los derechos humanos, la seguridad humana y la cooperación internacional.

También podemos desglosar un factor de mucha importancia para la vida económica de México, las remesas que son los ingresos de trabajadores que en la mayoría de ellos, son ingresos enviados al país para sus familiares, en muchos casos niñas, niños y adolescentes, que sin estos recursos no podrían llevar a cabo sus estudios, tener un sustento para vestirse, calzarse, alimentarse, y cuando este



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

recurso llega a faltar, ahí es donde comienza el fenómeno de la migración de niñas, niños y adolescentes.

Del análisis realizado arribó a la conclusión de que la migración internacional es un proceso en el que interviene una variedad mucho más grande de grupos étnicos y culturales.

En la actualidad, poco más de la mitad de la población mundial vive en las zonas urbanas. Para 2050 casi el 70% de la población mundial vivirá en las zonas urbanas. (Horacio Mercado Vargas, 2009)

Aunque la crisis económica mundial ha disminuido el ritmo de la emigración en muchas partes del mundo, cabe esperar que la fuerza laboral aumente en todo el mundo, pasando de los 3.000 millones que la integran actualmente a más de 4.000 millones en 2030, lo que representaría un ritmo de aumento aún más rápido que el correspondiente al crecimiento demográfico general. (Horacio Mercado Vargas, 2009).

Por lo anterior, también se puede desprender que en la actualidad, son muchas más las mujeres que emigran ahora por su propia cuenta, o como cabezas de familia; el número de personas que vive y trabaja en el extranjero en situación irregular sigue aumentando; y se ha registrado un considerable crecimiento de la migración temporal y de la migración circular. Los lugares en que viven los migrantes y a los cuales se dirigen también están cambiando, si bien la globalización trajo consigo grandes transformaciones sociales, económicas y políticas, se ha salido de control en muchos aspectos, uno de ellos, la migración.



CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS.





CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS.

*Las leyes no son simples actos de poder;
son actos de inteligencia, de justicia y de razón.
El legislador no debe perder de vista que las leyes se
hacen para los hombres, y no los hombres para las leyes.
Código Civil de Napoleón, 1804.*

SUMARIO: 2.1.- Tratados Internacionales signados por México. 2.2. Ordenamientos Jurídicos Nacionales 2.2.1. El Derecho a la Nacionalidad y los Derechos Fundamentales de Igualdad y Seguridad Jurídica. 2.3. Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes. 2.4. Ley de Migración. 2.5. Ley General de Población. 2.6. Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018. 2.7. Derechos de los Migrantes.

En el presente capítulo del tema de investigación, se abordará lo relacionado a los diversos dispositivos legales que protegen el interés superior del menor, de forma específica la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Tomando en consideración que corresponde tanto al Estado, a la familia y la sociedad, implementar políticas públicas que logren un adecuado funcionamiento de las instituciones jurídicas que logren enfrentar éste problema de orden público de forma eficiente y eficaz.

Ahora bien tomando en consideración que el Estado Mexicano de acuerdo a la reforma de artículo primero constitucional se encuentra obligado en todo momento a proteger los derechos humanos fundamentales, independientemente del



ordenamiento jurídico en donde se encuentren plasmados; por tanto resulta indispensable para el tema de tesis abordar el marco jurídico internacional del tema.

2.1. Tratados Internacionales signados por México.

En el presente apartado se señalará de forma precisa, el concepto de tratado internacional, además se indicarán algunos de los tratados ratificados por México, específicamente en materia de derechos humanos de los niños, puesto que son el objeto de estudio del presente trabajo.

Ahora bien procederé a definir los tratados internacionales que de acuerdo al autor Carrillo Salcedo, se entiende por: Todo acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional destinado a producir efectos jurídicos regulados por el derecho internacional. (Carrillo, 1994: 103).

Así mismo se entiende por tratado; como el acuerdo de voluntades que es el fruto de libre consentimiento de los Estados; su voluntad es producir unos efectos jurídicos. El tratado vincula a los Estados porque éstos han consentido en vincularse con él. (1994, 104).

Por otra parte la convención de Viena lo define como: "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (artículo 2, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969), así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

De las anteriores definiciones citadas puedo conceptualizar como tratado internacional, el pacto entre dos o más Estados, regido por el derecho internacional que puede producir efectos jurídicos y vincula a los Estados entre sí.

En este contexto también se advierte que existen distintos tipos de tratados, como lo son bilaterales, multilaterales, con reservas o sin ellas, pero su carácter y finalidad siempre serán de índole diplomático, conjuntamente tienen como objetivo primordial implementar las relaciones entre los sujetos de derecho internacional, en el contexto que nos acoge, principalmente se hace para proteger la integración de los menores en el ámbito internacional.

Ahora bien de forma puntual y precisa se advierte que el artículo 16 del Protocolo de San Salvador manifiesta que:

[t]odo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo. (Accesado en: www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html, 14 de noviembre de 2015).

Del anterior dispositivo legal, se entiende que el Estado tiene la obligación de proteger e implementar medidas de seguridad para que todo niño crezca al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

En este sentido el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño ha establecido que

[...]

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (Consultado en: [www.unicef.org/ecuador/convencion\(5\).pdf](http://www.unicef.org/ecuador/convencion(5).pdf), 02 de septiembre de 2015).

Por lo que de acuerdo al dispositivo legal enunciado y en aras de la tutela efectiva del niño, toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia.

Aunado a ello, en principio la familia debe proporcionar la mejor protección de los niños contra el abuso, el descuido y la explotación. En consecuencia, el Estado Mexicano se encuentra obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.

En este sentido, el reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y el Estado, constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagrado por los artículos 16.3 de la Declaración Universal⁶, VI de la Declaración Americana, 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ y 17.1 de la Convención Americana⁸.

De lo anteriormente señalado se puede desprender que el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal.

A continuación se enuncian algunos de los derechos contemplados dentro del marco jurídico internacional, ya sea en tratados o convenciones ratificadas por México, y por supuesto los que se encuentran dentro de la legislación mexicana:

- De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 - I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
 - II. Derecho de prioridad;
 - III. Derecho a la identidad;
 - IV. Derecho a vivir en familia;

⁶ La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2.2. Ordenamientos Jurídicos Nacionales

Ahora bien, posterior al estudio advertido a los ordenamientos jurídicos internacionales, se desprende la imperiosa necesidad de proceder al estudio de los ordenamientos jurídicos nacionales que salvaguardan el interés superior del



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

menor en el tema de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados; por ende empezaré por abordar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Concatenado a lo anterior se desprende que en el presente capítulo se procederá al estudio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la migración en México con el objeto de establecer si el derecho positivo es eficaz en la aplicación y regulación del fenómeno a estudiar.

Por ende enseguida se mencionan los artículos constitucionales donde se hace alusión a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Luego entonces, tomando en consideración que nuestra carta magna se ha convertido en el marco de referencia dentro del cual pueden tener expresión las diversas opciones políticas y/o técnicas que tomen los legisladores u otros agentes dotados del poder de creación normativa. (Carbonell, 2004: 53)

2.2.1. El Derecho a la Nacionalidad y los Derechos Fundamentales de Igualdad y Seguridad Jurídica.

Tomando en consideración, que la igualdad dentro del pensamiento filosófico de la modernidad ha estado vinculada al concepto más amplio de justicia. Esto es lo que explica que la más importante formulación teórica sobre la justicia que se realizó en el siglo XX, la famosa Teoría de la Justicia, de John Rawls, afirme como los dos grandes principios de justicia cuestiones que están inmediatamente relacionadas con la Igualdad. Para Rawls, los dos principios a partir de los cuales habría que comenzar a edificar una sociedad justa (partiendo de lo que el propio Rawls llama “la posición originaria”) son los siguientes: (Carbonell, 2004: 98)



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Primer principio: cada persona ha de tener un derecho igual al esquema semejante de libertades para los demás. A partir de éste primer principio se podría construir el mandato constitucional de la igualdad en los derechos fundamentales, que aparece establecido en el párrafo primero del Artículo 1° de la Constitución Mexicana.

Segundo principio: las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen con empleos y cargos asequibles para todos. Este segundo principio parte de la idea de que la regla debe ser la igualdad; las desigualdades debe ser la excepción y solamente se pueden tolerar bajo las dos circunstancias enumeradas. (Carbonell, 2004: 168)

Por ende, el concepto de igualdad, desde una perspectiva normativa, es un concepto indeterminado, que requiere de un esfuerzo creativo importante por parte del intérprete al momento de juzgar si una determinada norma o situación pueden lesionarlo.

Es decir, el principio de igualdad nos indica que si entre dos personas existen diferencias irrelevantes, entonces debemos darles un tratamiento igual; pero también no exige que si esas personas mantienen diferencias relevantes, entonces el tratamiento que el ordenamiento jurídico les otorgue también debe ser distinto. No se trata de otra cosa sino de la conocida formula expresada por Aristóteles en la Política cuando afirmaba lo siguiente: “parece que la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales”, el análisis de tal principio es indispensable en el tema de investigación porque los niños deben ser considerados iguales con el objeto de



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

que el Estado Mexicano los proteja a todos los menores que se encuentren en estado de vulneración frente al fenómeno migratorio.

Ahora bien, por lo que respecta de forma particular al artículo 1° Constitucional contiene intrínseco el principio de igualdad cuando establece lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015)

Artículo 2° fracción VIII apartado B:

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero,



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Artículo 33. *Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.*

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

...

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

...

Este reconocimiento amplio dentro de los artículos que se enlistan implica que no sólo los nacionales gozarán de los derechos que en la constitución se fundan, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros.

Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados, por lo cual el estado mexicano adquiere un compromiso mediante las instituciones encargadas de hacer garantes los derechos de cada individuo, dilucido que si el compromiso con una persona adulta es grande, con una niña, niño o adolescente que en muchas ocasiones le falta capacidad de raciocinio,



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

cabida para asumir responsabilidades, y experiencia y madurez, el reto por hacer garante su derecho es mayor, en razón de que son vulnerables en su persona, razonamiento y actuación, apoyo ésta idea en la tutela que el Estado otorga a los nacidos dentro del territorio nacional, la cual debe ser de imperiosa necesidad en todo momento a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados por su estado de vulnerabilidad en sus medios económicos, sociales, geográficos y afectivos.

En consecuencia del análisis puntual de lo preceptuado por éste principio constitucional se realizará en el cuerpo del desarrollo de la presente investigación, tomando en consideración que de lo dispuesto en el artículo 1 en su primer párrafo se refiere en exclusiva a la “igualdad en derechos fundamentales”, dicha igualdad se debe entender referida a los demás derechos que, sin estar directamente reconocidos en los primeros 29 artículos del texto constitucional, integran lo que la misma Constitución determina la “Ley Suprema de toda la Unión” en su artículo 133. Además de ello en su última parte dicho precepto establece que los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Lo que implica que para la legítima y real defensa de los derechos fundamentales en México, la función jurisdiccional ésta obligada a reconocerlos por encima de lo que las leyes locales dispongan o dejen de disponer; como es el caso que nos ocupa con éste tema de investigación, pues la forma y términos en cómo se debe reconocer la migración

Por otra parte en relación al principio de seguridad jurídica, que de acuerdo a Carbonell se entiende, que éstos son tal vez los que más clara relación guardan con el concepto de estado de derecho en sentido formal. El estado de derecho en



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

sentido formal puede entenderse como el conjunto de reglas del juego de carácter fundamentalmente procedimental- que los órganos públicos deben respetar en su organización y funcionamiento internos y, lo que quizá sea todavía más importante para toda la materia de los derechos fundamentales, en su relación con los ciudadanos. Se trata del concepto formal de estado de derecho como estado en el que las autoridades se encuentran sujetas a la ley.

En este sentido, el Estado de derecho es el estado sometido al derecho, es decir, el estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la Ley, las ideas de control jurídico de regulación desde el derecho de la actividad estatal como limitación del poder del estado por el sometido a la ley, aparecen, pues, como centrales en el concepto del estado de derecho en relación siempre con el respeto al hombre, a la persona humana y a sus derechos fundamentales. (Carbonell, 2004: 589).

Por ende, la seguridad jurídica; se expresa en mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del estado y de sus órganos, preservando la idea de la división de poderes como sujeción funcional a una serie de reglas “del juego” con el objetivo de preservar la libertad de las personas que habitan en el propio estado. Como escribe Gregorio Peces- Barba, “en su dimensión de justicia formal, la función de seguridad jurídica ayuda a limitar el voluntarismo del poder y a crear sensación de libertad en los ciudadanos es por consiguiente, una dimensión esencial para la cohesión social y para la adhesión social y el acuerdo de la ciudadanía con su sistema político y jurídico”. (Peces-Barba, 2003: 42)

Lo anterior se traduce en el compromiso del gobierno en garantizar que su intervención en todos aquellos quehaceres que por disposición de ley o por necesidades sociales colectivas o individuales, como lo es el caso del tema de investigación que me ocupa, tomando en consideración que se ha de actuar para



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

preservar los derechos de las personas por sobre todas las cosas, incluso sobre un régimen normativo inconcluso, como cuando se trata del reconocimiento de la nacionalidad mexicana de los nacidos en el extranjero.

Por cuanto a las dimensiones de la seguridad jurídica; afirma Pérez Luño en Carbonell, “son dos las dimensiones principales a través de las cuales se expresa el principios de seguridad jurídica: uno que tiene que ver con la previsibilidad de nuestras acciones en cuanto a sus consecuencias jurídicas y otra que ésta referido al funcionamiento de los poderes públicos, llamando a lo primero corrección estructural y a lo segundo corrección funcional. (Pérez-Luño, 1991:23)

Sin embargo he de puntualizar que ésta concepción ha cambiado en la ideología del sistema jurídico nacional, por cuanto que hoy las autoridades en el desarrollo de sus funciones cotidianas están obligadas a garantizar el respeto real y pleno de los derechos fundamentales de los gobernados y cuando el dispositivo legal les impida alcanzar esta posibilidad deberán ponderarlos por sobre el sistema normativo que rige su actuación, de tal suerte que el ejercicio de los derechos este salvaguardado. Es por ello que en relación al tema de migración las autoridades mexicanas están obligas a proteger tal garantía de seguridad a los niños migrantes.

Ahora bien de forma específica por lo que respecta al tema de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, se advierte que a través de los distintos estudios se ha determinado las causas del porque los menores deciden migrar, entre las más notorias podemos encontrar razones familiares, económicas, calidad de vida, educación, oportunidades de trabajo entre otras, lo que es claro y evidentemente preocupante es que a diario cientos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados arriesgan su vida, al tratar de buscar un mejor porvenir para su existencia y de su futuro.



2.3. Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien de forma particular al abordar el presente tema; es necesario puntualizar el significado de ley que de acuerdo a Bono López, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, lo define como cualquier acto o documento que, independientemente de su contenido normativo emana del órgano legislativo y que goza por eso de su peculiar régimen jurídico. (2015: 70).

Luego entonces, del estudio del presente ordenamiento legal, se desprende que es una ley que es una ley de orden público y de observancia general en el territorio mexicano, entro en vigor durante la administración del presidente Echeverría Álvarez, entre los años de 1970 y 1976, esta al cargo del ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, que bien es quien se encarga de dictar, ejecutar y coordinar las medidas para resolver la demografía nacional.

Así mismo, comprende de 154 artículos, dentro de los cuales principalmente se encargan de regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a volumen, estructura, dinámica, y distribución del territorio nacional, también se delegan ciertas funciones y atribuciones para tomar las medidas adecuadas para estructurar los diferentes programas de desarrollo económico y social de la población, dentro de los diferentes ámbitos del sector social, por ejemplo sector salud, sector de educación, entre otros referentes a los derechos de niñas, niños y adolescentes donde se lleve a cabo el absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y se preserve la dignidad de las familias mexicanas.

Aunado a ello, se desprenden entre otras funciones que se tiene que promover la integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural, ya que históricamente las mujeres carecían de derechos a causa del machismo y la cultura mexicana.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Por otra parte, al enfocarme en el objeto de estudio del presente trabajo, se expone que dentro de ésta norma se encuentra en el marco jurídico del trabajo, porque en ella existe la regulación de la migración.

Dentro de sus alcances jurídicos la citada ley, estimula el establecimiento de núcleos de población nacional en lugares fronterizos que están escasamente poblados, de igual manera procurara que a través de sus instituciones y programas haya movilización de población entre diferentes regiones de la republica con el objeto de que su distribución geográfica se adecúe a las posibilidades de desarrollo de cada región.

Así mismo se desprende que, compete a la Secretaría de Gobernación, organizar, coordinar los puntos migratorios, vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y hacer la debida revisión de los documentos, siempre con la convicción y finalidad de velar por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley.

Su relevancia radica en el hecho, de que en México existen más de 40 millones de niños, los cuales con ésta ley tienen un marco legal adecuado para que el cumplimiento de sus derechos pueda ser más efectivo.

Destacan en la recién promulgada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aspectos como:

- La creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que implica la coordinación de todas las instituciones de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) para trabajar en conjunto, reaccionar y actuar sin dilación con el fin de



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

garantizar los derechos de los niños y niñas. A la vez, se crearán sistemas estatales y municipales de protección de derechos.

- El Presidente de la República será quien presida dicho Sistema, lo cual coloca a la protección de los derechos de niños y niñas en México en el más alto nivel político.
- La creación de un Sistema de Información sobre infancia, que permitirá contar con datos estadísticos para monitorear el grado de cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia en el país, identificar las brechas de desigualdad existentes y mejorar las políticas y programas. (México U. , Unicef México, 2014)
- La creación de Procuradurías de Protección de niños, niñas y adolescentes, que representarán, protegerán y defenderán a los niños o niñas que vivan una situación de violencia o se encuentren en una situación de grave violación de sus derechos.
- La ley también prevé que las políticas de infancia sean evaluadas por el Consejo de Evaluación Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
- En materia presupuestaria, la Ley establece que se destinará el máximo de recursos posibles para la atención de la infancia. Entre 2012 y 2014, los recursos públicos que el gobierno mexicano ha invertido en la infancia y la adolescencia constituyen en promedio 4% del Producto Interno Bruto del país para cada año. Actualmente, de los recursos que se identifican en el Presupuesto de Egresos de la Federación a través del Anexo Transversal para la atención de la infancia y la adolescencia, menos del 1% se relaciona con el derecho a la protección, siendo éste uno de los ejes centrales de la nueva legislación. (México U. , Unicef México, 2014)



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

De acuerdo a lo anterior, se puede denotar que esta Ley será trascendental para el presente y el futuro de la infancia en el país y por lo tanto para el desarrollo de México en términos sociales, económicos y de justicia, por lo que el siguiente paso consiste en asegurar su adecuada implementación y garantizar que los nuevos mecanismos e instituciones previstos por la misma tengan condiciones para operar de manera eficiente.

Nuestro país en conjunto con UNICEF⁹ se encarga de promover los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en más de 190 países, con el objetivo de transformar la sociedad e implementar acciones prácticas que beneficien a todos los niños, niñas y adolescentes, centrándose especialmente en llegar a los más vulnerables y excluidos, en todo el mundo.

En México, existe el antecedente de la UNICEF desde hace aproximadamente 60 años, la organización ha promovido y proteger los derechos de la infancia, en conjunto con el gobierno y la sociedad civil, busca establecer las condiciones necesarias para superar la pobreza, la desigualdad y la discriminación y por supuesto los retos del fenómeno migratorio que a diario enfrenta nuestro país.

2.4. Ley de Migración.

Dentro de nuestro marco jurídico también se encuentra la Ley de Migración, expedida el 25 de marzo de 2011, que tiene competencia directa del Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Gobernación; es por excelencia la norma encargada de regular la actividad migratoria en nuestro país, por ello el nombre que lleva consigo.

⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations International Childrens Emergency Fund).



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Dentro de ésta normatividad promulgada en el 2011, la migración deja de ser un delito continuo siendo una gran dificultad el tránsito por el país para llegar a la Unión Americana. El tránsito legal no se ha facilitado ya que los requisitos que se solicitan llegan a ser imposibles para la población migrante, al no contar los migrantes con la posibilidad real de obtener una visa de tránsito o de visitante y además al exigirles documentos que prácticamente ningún migrante posee la diferencia que pueda hacer esta ley tendrá que superar la prueba del tiempo para ver si es lo suficientemente adecuada a la problemática que presenta la población mexicana.

Esta ley tiene un impacto directo en cada uno de los migrantes que transitan el territorio nacional y se debe buscar su perfeccionamiento y adaptación al constante cambio que presentan todas y cada una de las fases de nuestro país.

La organización Sin Fronteras comenta al respecto que en realidad no existe una “visa de tránsito” ex profesa para los migrantes que se encuentran en tránsito. Esto da como resultado la criminalización del migrante quienes al no contar con la visa son enviados a estaciones migratorias al no poder probar su estancia legal en el país. (Cámara de Diputados, 2015:53).

Debemos estar conscientes que la referida Ley, es un gran paso del Estado Mexicano, por ende al estudiar la ley nos encontramos en búsqueda de reflexión y mejora para poder convertir a nuestro país en un estado más humano y que brinde un trato digno a cualquier persona no importando su situación social o migratoria.

La Ley de Migración tiene como fin implementar reformas jurídicas para controlar los procesos migratorios que atraviesa nuestro país, derogando disposiciones en materia migratoria contempladas por la Ley General de Población (LGP). (Cámara de Diputados, 2015:53).



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Por otra parte, la Ley General de Población desde hace más de 30 años regulaba todo lo referente al fenómeno migratorio, los fenómenos demográficos han sufrido una constante evolución, ha crecido la interacción entre los estados siendo facilitada por los avances en tecnología y comunicaciones, esto fruto de una tendencia mundial hacia un intercambio de bienes, servicios, información y capitales más libre, acarreando esto como consecuencia una intensa movilidad internacional de personas; por ello el fenómeno migratorio internacional cobra protagonismo en la agenda política mundial. (Velasco, 2009)

En el continente americano el caso de México es relevante ya que es un país de origen, destino, tránsito y retorno de gran cantidad de migrantes cerca de nueve millones de personas cruzan las fronteras mexicanas anualmente de acuerdo al Instituto Nacional de Migración, debido a esta problemática el estado ha implementado estrategias con modificaciones importantes tanto en su política interior como exterior, para así poder enfrentar los grandes flujos migratorios que tiene un impacto directo en la gobernabilidad del país. Estas estrategias van desde realizar una actividad internacional más intensa, modificaciones a la legislación migratoria e implementación de nuevos criterios para la admisión de extranjeros en México. Todas las acciones anteriores son de interés para otros estados principalmente centro y sudamericanos, ya que la mayor parte de los migrantes son ciudadanos suyos, se estima que cerca de 250.000 migrantes centro y sudamericanos transitan el territorio nacional anualmente. (Velasco, 2009)

Entre las mayores reformas legales realizadas se encuentra las modificaciones y derogaciones a la LGP, que ahora únicamente norma la materia de población, la migración interna y parte de la emigración. En otras palabras la Ley de Migración se ocupa de la movilidad internacional de las personas, reuniendo en una misma norma todo lo necesario referente al fenómeno migratorio internacional, con el fin de simplificar y ordenar los procedimientos migratorios administrativos y así



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

atender y gobernar eficientemente los procesos migratorios que ocurren en el país. Se busca regular la actuación de las autoridades migratorias y auxiliares con reglas jurídicas claras y precisas, que otorguen seguridad jurídica a los extranjeros y protejan los derechos humanos de los migrantes. (Velasco, 2009)

El ordenamiento legal, se divide en 8 capítulos, en primer lugar están las disposiciones generales donde se delimita el objeto de la ley, y define a la política migratoria del Estado Mexicano como “el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar los objetivos determinados para atender el fenómeno migratorio en México de manera integral como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes” de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Migración, en el capítulo segundo se describe los derechos y obligaciones de los migrantes, y la obligación del Estado mexicano de garantizar el trato igual a extranjeros con respecto a los nacionales.

Dentro del capítulo tercero, la ley estipula las Autoridades en Materia Migratorias que tendrán competencia y así mismo se establecen las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, del Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades auxiliares en el tema migratorio, dando claridad a las actividades y actuaciones de cada área para facilitar una adecuada coordinación. En el capítulo cuarto se estipulan los movimientos internacionales de personas y la Estancia de Extranjeros en Territorio Nacional, en donde se establecen los requisitos para que cualquier extranjero pueda ingresar a territorio nacional se asignan nuevas categorías migratorias a las personas extranjeras en México.

El objeto de la Ley de Migración es “Regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

y la estancia de los extranjeros en el mismo” de acuerdo al Artículo primero de la Ley de Migración. (Perales Garza, 2013)

Los principios sobre los que debe descansar la Ley son (Gabriela, 2012):

- a) Respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes;
- b) Congruencia del estado mexicano al garantizar los derechos que reclama para sus nacionales en el exterior;
- c) El abordar el fenómeno desde un enfoque integral como corresponde a su complejidad;
- d) Responsabilidad compartida, tanto con instituciones nacionales y extranjeras, como con gobiernos extranjeros;
- e) La hospitalidad y solidaridad internacionales;
- f) Facilitación de la movilidad internacional de personas con orden y seguridad;
- g) La complementariedad de los mercados laborales en la región;
- h) La equidad entre nacionales y extranjeros al amparo del art. 1 de la CPEM;
- i) El reconocimiento a los valores adquiridos de los migrantes;
- j) La unidad familiar y el interés superior de los menores de edad como principal criterio para autorizar la internación y estancia de extranjeros en el país;

La movilización ilegal de migrantes genera ganancias aproximadas de 6.6 mil millones de dólares de acuerdo con la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para México, Centroamérica y el Caribe. De acuerdo al representante de este organismo de la ONU en México, nuestro país está considerado como puente, tránsito y destino para la trata de personas para la explotación sexual, comercial y trabajo forzado, llegando a ser esta actividad ilegal en ocasiones más redituable que el narcotráfico.



Dentro de la ley se clasifica al migrante en regular o irregular. Si el migrante ha cumplido con todas las disposiciones migratorias para internarse y realizar una estancia en territorio nacional se le califica como Regular, de no haber cumplido con ellas se le denomina como irregular de acuerdo a la fracción XXVII del artículo tercero de la ley de migración.

2.5. Ley General de Población.

Por otra parte tomando en consideración que la población es entendida como el número de habitantes que integran un Estado, ya sea el mundo en sus totalidad, o cada uno de los continentes, países, provincias o municipios que lo conforman; y que puede referirse también a que el acto poblacional que significa dotar de personas a un lugar.

Concatenado a ello, ante el acelerado crecimiento en México, el país necesitaba de una política de población, innovadora y de acciones preventivas que coadyuven a fortalecer la atención a los problemas generados por la dinámica demográfica actual a corto y largo plazo para de esta forma evitar costos sociales y de desarrollo.

Para poder contar con un panorama propositivo debemos analizar tanto la problemática de las sociedades, como los orígenes de las mismas, complementando la creación de leyes y reflejando la visión de una nueva generación participativa. Actualmente la población juega un papel fundamental debido a la situación internacional es por esto que México se encuentra definiendo nuevas políticas demográficas. Debe destacarse la importancia de los individuos y las instituciones nacionales en la política de población. (Chanes, 2004)



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Quien promulgo la Ley General de Población fue el presidente Echeverría, y es que México siempre ha sido identificado por los ojos de Estados Unidos como uno de los países con mayor interés político y estratégico siendo sujeto de múltiples análisis por parte de los americanos, teniendo en claro la gran inercia de crecimiento poblacional, ya en los setentas la población era de 50 millones, siendo para nuestros tiempos una población de más de 115 millones.

Aun cuando el crecimiento no fue tan vertiginoso como el gobierno americano avizoraba crecientes olas de migrantes ilegales llegaron a los Estados Unidos de Norteamérica creando una fuerte fricción en las relaciones políticas con México. Al contar nuestro país con problemas de desempleo los americanos temían que dicha problemática se trasladara a su propia nación y contribuyera a complicar su problemática social.

El Consejo de Seguridad Americano sugirió que para enfrentar estos riesgos se deberían plantear estrategias coordinadas para lograr la estabilidad demográfica, concentrándose principalmente en los países más grandes y con un crecimiento acelerado en donde no exista una paridad entre su número creciente y su potencial de desarrollo, entre estos países se incluye a la India, Bagladesh, Pakistán, Nigeria, Indonesia, Filipinas, Tailandia, Egipto, Turquía, Etiopía y en América latina a México, Brasil y Colombia.

Los países mencionados anteriormente contribuyeron con el 47% del incremento total de la población mundial de 1970 a 1975. Para combatir el descontrol demográfico es necesario apoyar las actividades de población, tales como desarrollar el interés en el derecho de las parejas para determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos y a tener información, educación y los medios para lograrlo. El desarrollo social y económico de los países pobres en los que la población crece de forma vertiginosa es primordial ya



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

que el crecimiento de la población es tanto una causa como una consecuencia de la pobreza generalizada. (Chanes, 2004)

El área poblacional últimamente se ha visto profundamente ligada al área migratoria y se enfrentan grandes retos en la protección de derechos humanos, ante tal situación México optó por crear sistemas y mecanismos jurídicos con alcances internacionales. Como la ciencia del derecho exige, nuestro sistema jurídico debe siempre adaptarse a la realidad social para proteger con eficiencia los derechos del ser humano, en el caso de los migrantes debe priorizarse su trato y dignidad sin importar edad, condición, origen, o nacionalidad.

Recientemente la Asamblea General de las Naciones Unidas exhorto a todas las naciones a reconocer a los migrantes como “grupo vulnerable” y así promover y proteger sus derechos humanos y libertades fundamentales, sea cual sea su status. Estamos obligados a reconocer universalmente los derechos de los trabajadores migrantes. (Chanes, 2004)

2.6. Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.

El presente programa arroja un diagnóstico que describe la problemática, causas y efectos relacionados con los derechos humanos en México. Para su elaboración se consultaron informes, estudios y reportes emitidos por el Estado mexicano, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y academia.

Se retomaron los hallazgos de la evaluación de los Programas de Derechos Humanos 2004-2006 y 2008-2012, las reuniones de trabajo y los resultados de la Consulta del Plan Nacional de Desarrollo (16 de abril de 2013), el Seminario Consultivo (17 y 18 de octubre de 2013) y el Foro de Consulta para la elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos (28 de octubre de 2013). Es de



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

resaltar el esfuerzo que se realizó para que en sus contenidos estuvieran recogidas las exigencias y la visión de las organizaciones sociales especializadas en el tema, con la convicción de que sus aportaciones son una garantía de la incidencia de las acciones que se derivarán del Programa y de que impactarán de manera tangible en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas.

Los derechos humanos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos, permiten que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna. Son inherentes e inalienables y corresponden a todas las personas sin distinción de sexo, género, preferencias sexuales, edad, discapacidades y consecuencias de una discapacidad anterior o percepción de alguna discapacidad presente o pasada, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, raza, color, idioma, linaje u origen nacional, social o étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En concordancia con lo antes establecido, puedo afirmar que el respeto de los derechos humanos juega un papel decisivo en un sistema de gobierno democrático. Uno de los mayores retos está en acortar la distancia entre la aceptación discursiva dentro del populismo y la ejecución e implementación de la práctica en los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

El Estado mexicano tiene el firme compromiso de lograr un México en paz dentro de una sociedad de derechos, tiene si no el más grande reto de los últimos años, uno de ellos, puesto que ante la sociedad mundial es un país de guerrillas, de movimientos sociales, de manifestaciones, con alto índice de violación de derechos humanos, de una y otra forma, el escandaloso caso de los 43 jóvenes de un municipio del estado de Guerrero, llamado “Ayotzinapa” que causo enorme revuelo a lo largo y ancho del mundo, claro ejemplo de ello, que por cierto, sigue impune y sin siquiera dar a conocer causas certeras de lo acontecido.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Si bien México ha avanzado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, a nivel normativo, destacan las reformas constitucionales de justicia penal, inclusive que derechos humanos y amparo; la adhesión o ratificación a los principales tratados en la materia y algunos esfuerzos de armonización legislativa. A nivel de política pública se han implementado diversos programas que, por ejemplo, buscan combatir la discriminación y atender a distintos grupos de población, tales como niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, entre otras. Además, el país se encuentra abierto al escrutinio internacional y en colaboración con los mecanismos de derechos humanos del Sistema Universal e Interamericano.

Uno de los objetivos prioritarios del gobierno es lograr una política de Estado en la materia, que garantice que todas las autoridades asuman el respeto y garantía de los derechos humanos como una práctica cotidiana.

El plan nacional de desarrollo de derechos humanos se basa en 6 objetivos principales, a continuación se enlistan y explican:

- **Objetivo 1. Lograr la efectiva implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos.**

En este contexto, la existencia de un marco jurídico adecuado es una condición para consolidar la política de Estado de Derechos Humanos, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 dota a nuestro país de un esquema normativo con la potencialidad transformadora necesaria para hacer de México una sociedad de derechos, por tanto es necesario que exista una política donde los poderes de la unión tengan interacción directa con la sociedad para poder realizar adecuaciones que permitan llegar al orden constitucional y a la no violación de derechos humanos.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Es por ello que se incluye como un objetivo específico en el Programa, contemplando tres vertientes fundamentales: articulación, capacitación y difusión. Son muchas las implicaciones de este proceso, entre otras: revisión del marco normativo y administrativo a los estándares internacionales de derechos humanos; elaboración de guías para facilitar la aplicación de sus contenidos y alcances en las instituciones públicas, difusión entre la población para su exigibilidad, desarrollo de capacidades y formación de las y los servidores públicos para la aplicación práctica de la reforma y adecuar su actuación conforme a los principios constitucionales, dado que los servidores públicos son actores estratégicos para el respeto y garantía de los derechos humanos, así como para prevenir posibles violaciones. (Programa Nacional de Derechos Humanos, 2014).

- **Objetivo 2 Prevenir las violaciones de derechos humanos.**

Si bien nuestro país cuenta con Organismos Nacionales e Internacionales de protección de los derechos humanos, que en vínculo con la sociedad, han exhortado en la necesidad de reforzar las políticas de prevención de violaciones de derechos humanos como una condición para disminuirlas, en respuesta a ello el estado mexicano considera, es necesario reforzar la capacitación de derechos humanos dentro del orden público.

La prevención requiere que el ejercicio de la función pública se apegue al cumplimiento de los derechos humanos, y no sólo eso, sino que deje de ser una sociedad politizada donde la élite siempre será más poderosa que el proletariado, de aquí que su actuación debe sujetarse a las instancias de control y de auditoría respectivas, así como al escrutinio público.

Uno de los retos y demandas de la sociedad civil es la adopción e instrumentación de sanciones contra quienes incurran en violaciones a derechos humanos como



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

una medida que las inhiba, de lo cual coincido perfectamente ya puede ser esa la razón de comenzar a transformar positivamente la sociedad, y a concientizar a nuestra población en general que ante todo debe subsistir la calidad y dignidad humana.

- **Objetivo 3. Garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos.**

Hacer efectivos los derechos humanos y reducir las violaciones a los mismos requiere acciones del Estado que garanticen su goce y ejercicio para todas las personas. Esto implica alinear la actuación de las autoridades al enfoque de derechos humanos. Para ello, se requiere la revisión de la normatividad y procesos de planeación; la alineación y vinculación de los programas con contenido de derechos humanos; la adecuación de las reglas de operación de los programas y, la elaboración de protocolos de actuación ajustados a los estándares de derechos humanos.

Existen en nuestro país muchas instituciones encargadas de ejercer la función pública y ejercer poder, siempre con el objetivo de garantizar los derechos humanos para todas las personas, se debe dar una especial atención a las necesidades de las personas y grupos específicos que se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad.

- **Objetivo 4. Fortalecer la protección de los derechos humanos.**

La consolidación de una política de Estado que resulte efectiva para proteger los derechos humanos frente a violaciones cometidas por autoridades o agentes no estatales, requiere la adopción de diversas medidas y la creación de instancias enfocadas a la protección y defensa de derechos humanos. En una política en la



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

materia es necesario considerar de manera paralela, tanto los medios de reconocimiento de derechos, como los de protección.

Del diagnóstico realizado, se identifica que, no obstante el desarrollo que han tenido los mecanismos de protección, tanto los jurisdiccionales como los de otra naturaleza, persiste la percepción de que los mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad funcionan de manera aislada y poco efectiva, lo cual obstaculiza ofrecer una protección integral y garantizar una verdadera protección de los derechos.

La reparación del daño, la justicia y la verdad son elementos esenciales en la protección de los derechos humanos. Por ello, como parte de la política que garantice los derechos de las víctimas, se deben diseñar metodologías e impulsar modelos de reparación integral, transformativos, no revictimizantes y emblemáticos. A ello se suma la necesidad de atender las sentencias, resoluciones y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales.

Tengo la firme convicción que la figura de la reparación del daño, no exime o compensa alguna violación o detrimento a los derechos humanos, sin embargo sería aún llamarlo como una “recompensa”, reitero no considero que sea elemento viable para la protección de los derechos, no en materia de derechos humanos.

En la protección de los derechos humanos no se puede soslayar la necesidad de normar y regular las acciones de particulares. Por ello, en este objetivo se contempla la promoción y fomento de acciones que propicien en las empresas o instituciones privadas, el respeto a los derechos humanos.



- **Objetivo 5. Generar una adecuada articulación de los actores involucrados en la política de Estado de derechos humanos.**

Una de las principales debilidades identificadas en la política de derechos humanos ha sido la falta de articulación de los actores responsables, tanto entre las autoridades como con la sociedad civil. Un aspecto fundamental de este proceso es su evaluación, por ello, se contempla crear un mecanismo independiente y participativo de seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Derechos Humanos.

En los últimos 15 años se han conformado espacios de acercamiento con sociedad civil para construir una agenda de derechos humanos, sin embargo, se requiere generar las condiciones que permitan ampliar y fortalecer su participación con mayor incidencia en las políticas públicas.

Al mismo tiempo es necesaria la participación de los poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, con los que debe establecerse una vinculación específica. La política de derechos humanos debe tener alcance nacional por lo que se contemplan mecanismos de vinculación y colaboración con los poderes de las entidades federativas y de los municipios.

- **Objetivo 6. Sistematizar información en materia de derechos humanos para fortalecer las políticas públicas.**

Una de las dificultades en torno a la posibilidad de hacer efectiva la política de derechos humanos es contar con información sistematizada a fin de tener una evaluación integral y poder así medir el avance en el respeto, goce y ejercicio de los derechos humanos en México como base para la toma de decisiones. Aunque existen fuentes importantes de generación de información en materia de derechos



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

humanos, existe la dificultad de que no se sistematiza o bien, la información que generan las instancias competentes, no tiene suficientes componentes de derechos humanos.

Por otra parte, el compromiso del Estado mexicano de informar periódicamente el cumplimiento de los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales que ha firmado, implica la necesidad de generar información e implementar sistemas de indicadores de derechos humanos. (UNAM, 2014)

2.7. Derechos de los Migrantes.

Los derechos humanos y obligaciones de los migrantes forman parte importante de los fundamentos de la gestión de la migración. Los formuladores de políticas necesitan comprender la naturaleza y orígenes de los derechos y obligaciones de los migrantes para explorar la forma en que pueden atenderse y respetarse de la mejor manera en la política migratoria. (Organización Internacional para las Migraciones, 2010:3)

Ahora bien de forma específica se procede a enunciar lo siguiente:

- Derechos de los migrantes a gozar de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

El artículo primero de la Constitución Nacional reconoce de manera amplia el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.

- **Derecho a la Nacionalidad.** Toda persona nacida en México, sin importar la nacionalidad de sus progenitores, tiene derecho a ser reconocida como mexicana y gozará de todos los derechos en su calidad como tal, incluyendo la regularización migratoria de sus padres.
- **Derecho al libre tránsito.** Toda persona, independientemente de su origen étnico o nacional, tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano y la verificación migratoria sólo podrá ser realizada exclusivamente por personal del Instituto Nacional de Migración.
- **Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.** En México todas las personas, sin importar su origen étnico o nacional y su estado migratorio, tienen derecho a que se garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e Internacionales.
- **Derecho a la atención consular.** En caso de cualquier problema penal o migratorio en que se vea involucrada una persona de nacionalidad extranjera, sin importar su estatus migratorio, tiene derecho a que se le comunique a su consulado su situación jurídica y a recibir asistencia por parte del mismo.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

- **Derecho a no ser discriminado.** La condición jurídica del migrante, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, entre muchas otras condiciones, no es causa para ser discriminado y negados sus derechos. La Constitución Mexicana ha incorporado la cláusula de no discriminación al texto constitucional (artículo primero) en concordancia con diversas normas internacionales que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que ningún migrante debe sufrir discriminación por tal circunstancia. La prohibición de discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración.
- **Derecho al asilo.** En México toda persona extranjera en caso de persecución por motivos de orden político tiene derecho a solicitar asilo.
- **Derecho al refugio.** Toda persona extranjera cuya vida corra peligro en su país de origen, puede solicitar refugio por razones humanitarias, siempre y cuando cumpla con los requisitos que determina la ley en la materia.
- **Derecho a la protección de la unidad familiar.** Toda persona, en situación de migración, tienen derecho a la unidad y/o reunión familiar, más aún en tratándose de niñas, niños y adolescentes en movilidad por contextos de vulnerabilidad.
- **Derecho a la dignidad humana.** La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie (autoridades y civiles) tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a estas personas. Su paso y estadía por el Estado Mexicano no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos ni probable afectaciones a su integridad, patrimonio y su libertad.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

- **Derecho a no ser criminalizado.** El ingreso no formal al país de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal. En ningún caso una situación migratoria irregular pre configurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. (Artículo 2, segundo párrafo de la Ley de Migración).
- **Derecho ser alojados en una estación migratoria.** En caso de detención por encontrarse en situación migratoria irregular y al tratarse de una infracción administrativa, el resguardo de la persona para determinar su condición jurídica debe realizarse en los lugares oficialmente destinados para ello y no en casas de seguridad o prisiones.
- **Derecho a un alojamiento digno.** Las personas migrantes deben recibir en el lugar en que se encuentren alojados un trato acorde a su dignidad como personas. Las instalaciones migratorias deben cubrir estas exigencias y las autoridades deben dispensar un trato adecuado y respetuoso de sus derechos humanos.
- **Derecho a no ser incomunicado.** A las personas migrantes no debe, por ninguna circunstancia, serles negada la visita de sus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país.
- **Derecho a un traductor.** Para efecto de expresar sus necesidades y contar con una adecuada defensa ante las autoridades migratorias, aquellas



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

personas que no hablen o entiendan el español, deberá proporcionárseles un traductor por el Estado Mexicano.

- **Derecho a no ser detenidos en Albergues.** Las autoridades migratorias no tienen la atribución conferida por ley de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojados en albergues con este fin patrocinados por Asociaciones Civiles o personas que presten asistencia humanitaria a los mismos. El Instituto (Nacional de Migración) no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes. (Artículo 76 de la Ley de Migración).
- **Derecho a la hospitalidad del Estado receptor y a la solidaridad internacional.** Este derecho implica que el Estado mexicano debe proporcionar protección a aquellas personas que por circunstancias adversas en sus lugares de origen, pongan en riesgo sus vidas y requieran un nuevo lugar para vivir.
- **Respeto al derecho a la diversidad cultural y a la interculturalidad.** Las personas migrantes que ingresan al país, con independencia de la situación en que lo hagan, tienen derecho a manifestar libremente su cultura y tradiciones, siempre y cuando no vulneren derechos humanos o cometan delitos con tales conductas. Además, tienen derecho a propiciar la interculturalidad, esto es, interactuar con personas con culturas diferentes a las suyas, a efecto de lograr canales de comunicación que favorezcan la interacción respetuosa y armónica entre los grupos. (Humanos, 2010)



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

En conclusión se desprende del marco legal del tema de migración, incluye ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y de forma particular leyes y reglamentos a través de los cuales el Estado ha tratado de proteger en todo momento a las niñas, niños y adolescentes migrantes, sin embargo se advierte que el esfuerzo ha sido inútil porque de acuerdo a las estadísticas consultadas cada día se incrementa el problema general.

A pesar de todas las adversidades sé y confío que México tiene la esperanza de que las futuras generaciones coadyuven con la esperanza del mañana, que son los niños.



CAPÍTULO III

MIGRACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI.





CAPÍTULO III

MIGRACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI.

*Los derechos humanos se violan no solo por el terrorismo, la represión, los asesinatos...
Sino también por la existencia de condiciones de extrema pobreza y
estructuras económicas injustas que originan las grandes desigualdades.*
Papa Francisco.

SUMARIO: 3.1.- Factores sociales, económicos y políticos de la migración de niñas, niños y adolescentes no acompañados. 3.2.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 3.3.- Instituto Nacional de Migración. 3.3.1.- Atención de niñas, niños y adolescentes no acompañados en estaciones migratorias fronterizas. 3.4.- Contexto actual: claves para entender la Migración. 3.5.- Migrantes mexiquenses y su participación organizada.

Dentro de este capítulo se abordarán los diferentes factores que obligan o dan origen al desplazamiento de los menores migrantes, como lo son factores sociales, factores políticos, factores culturales y también se pueden incluir factores de la naturaleza, de tales factores se hará un análisis cualitativo y cuantitativo de la migración de niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional; de igual forma se incluirá una reseña de las dos instituciones más grandes de México dentro del marco regulatorio de los derechos humanos y la migración, como lo son la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Migración, para finalmente abordar lo que sucede dentro de las estaciones migratorias de las ciudades fronterizas del país y hacer mención de algunos programas que se encargan de ayudar y proteger la integridad y vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

En relación al párrafo anterior, considero importante para el estudio del presente tema de investigación conceptualizar lo que se entiende por niño. Ahora bien dentro del contexto internacional la Convención de los Derechos del Niño de 1989 define el término “niño” de forma más precisa:

“[...] un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

En este mismo contexto, por lo que respecta a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, en su artículo 5° Fracción XVI establece:

Niña o Niño: Toda persona menor de 12 años de edad;

De las anteriores definiciones arribo a la conclusión de conceptualizar a un niño, Aquellos individuos que transcurren por la primera instancia de la vida, conocida como infancia, es decir menor de 12 años de edad.

En este mismo contexto es prudente aludir a la definición de adolescente, mismo que en la Ley de Justicia para Adolescentes de ésta Entidad Federativa artículo 5° fracción I señala:

Adolescente: Las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Así mismo para Meza Estrada la define como: La adolescencia es el período de la vida que se ubica entre la niñez y la adultez, si lo tenemos que ubicar temporalmente en una edad determinada, la adolescencia comprendería más o menos desde los 13/14 años hasta los 20 años aproximadamente. Será en este



momento de la vida en el cual el individuo comprenda acerca de su capacidad de reproducción, evolucione su psiquis y donde comience a planificar y pensar ciertamente en su futuro. (Meza, 2015:367).

En este contexto defino a adolescente como el individuo entre los 12 años y menos de 18 años de edad.

3.1. Factores sociales, económicos y políticos de la migración interna de niñas, niños y adolescentes no acompañados.

En este apartado de mi trabajo de tesis, ***expondré algunos datos cualitativos y cuantitativos de la migración de menores*** dentro de nuestro territorio nacional, de igual forma puntualizare los tópicos sociales, económicos y políticos de la migración.

Ahora bien por lo que respecta al **factor social**, se refiere a las actividades, deseos, expectativas, grados de inteligencia y educación de las personas de una determinada sociedad.

Factor económico: Son los que afectan a las relaciones de producción, distribución y consumo de una sociedad o población.

Factor político: Los factores político-legales son los referentes a todo lo que implica una posición de poder en nuestra sociedad, en sus diferentes niveles, que tendrán una repercusión económica.

A nivel mundial, una de cada ocho personas es un migrante. Esto engloba aproximadamente 214 millones de migrantes internacionales y alrededor de 740 millones de migrantes internos.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

La juventud representa una gran parte de los migrantes del mundo; cerca de un tercio del flujo migratorio provenientes de todos los países en desarrollo tienen entre 12 y 24 años. En este grupo se encuentran millones de niños menores de 18 años que migran internamente o que cruzan las fronteras, con o sin sus padres.

De enero a mayo de este año, 46,863 migrantes ingresaron a México de forma ilegal y fueron detenidos; de ellos, 8,007 eran menores. (Consultado en: http://www.ilo.org/ipec/areas/Migration_and_CL/lang-es/index.htm; 23 de septiembre 2015).

Se puede apreciar el enorme fenómeno migratorio y la movilización humana que existe por la globalización, es importante tomar en cuenta las políticas públicas y gubernamentales con las que el gobierno de cada nación cuenta para prevenir, combatir y tratar de erradicar dicho movimiento humano de los países donde se origina el desplazamiento.

De lo anterior desprendo que existen dos vertientes que se pueden desentrañar de la migración de niñas, niños y adolescentes no acompañados, una de ellas puede ser apreciada de forma positiva, el fenómeno de la movilización de los menores puede ofrecerles una vida mejor, incrementar sus oportunidades para desarrollarse y permitirles escapar de las amenazas que sufren en su país de origen, tales como el desempleo, inseguridad, movimientos sociales, los desastres naturales, entre otros.

Además puntualizo que otra vertiente puede ser tomada como aspecto negativo, pues los menores pueden enfrentar importantes desafíos durante el proceso de migración, dichos desafíos son particularmente graves cuando los niños migran sin documentos de identidad adecuados y/o sin sus padres o familias, quienes son los responsables de los menores y en países donde no existe protección legal y en



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

donde a los niños se les impide acceder a servicios básicos tales como la educación y la atención sanitaria, en estos casos, las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados corren un gran riesgo de explotación y son susceptibles de caer víctimas del trabajo infantil, explotación sexual, en muchos casos ser desaparecidos por motivos de venta de órganos.

Muchos niños migrantes terminan trabajando en el sector agrícola en el campo, desempeñando largas horas de trabajo y siendo explotados en el peor de los casos, o en el sector de servicios, por ejemplo en trabajo doméstico, en restaurantes realizando limpieza de pisos, lavado de trastes, entre otros, cabe destacar que algunos de estos niños y niñas son víctimas de trata. (Consultado en: http://www.ilo.org/ipec/areas/Migration_and_CL/lang--es/index.htm; 23 de septiembre 2015).

Casi siempre, los menores migrantes experimentan maltratos, tales como aislamiento, violencia, malas condiciones de trabajo, omisión del pago de salarios y la amenaza de ser denunciados a las autoridades por no contar con los documentos para estar en el país destino, además se ha demostrado que entre los niños trabajadores, los niños migrantes son los que reciben menor salario, los que trabajan más horas, los que asisten con mayor irregularidad a la escuela y los que enfrentan un mayor índice de mortalidad en comparación con los niños locales, ya que suelen ser víctimas de discriminación, de explotación, de amenazas por no ser nacionales del país donde se desempeñan.

En consecuencia, la mayoría de los gobiernos han fracasado en elaborar respuestas de política efectivas para ayudar y proteger a los niños migrantes.

Otro tema relacionado que también requiere atención es el efecto que tiene la migración de padres que han abandonado a sus hijos en la educación de estos



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

niños y en el riesgo de trabajo infantil. Cuando sea necesario, el IPEC promoverá la inclusión de este tema en investigaciones sobre el impacto de las remesas. (Consultado en: http://www.ilo.org/ipsec/areas/Migration_and_CL/lang-es/index.htm; 23 de septiembre 2015).

Como se puede apreciar, existen diversos factores por los cuales las personas, en este caso las niñas, niños y adolescentes deciden migrar, algunos llaman a estos factores de empuje y atracción que son utilizados para explicar por qué la gente decide migrar. Dentro de los factores podemos incluir bastantes, sin embargo se resaltarán los más concurridos, como lo es; falta de fuentes de trabajo, desempleo, mala calidad de vida, educación deficiente, servicios de salud, violencia familiar, explotación sexual, pobreza extrema, inseguridad, fenómenos naturales, etc.

Luego entonces, de lo anterior se desprende que en nuestro país existen muchas insuficiencias que hacen que las personas poco a poco se desesperen y busquen alternativas por cuenta propia para tener mejores condiciones de vida, mejores salarios, mejor educación para sus hijos, consecuencia de ello eligen ir en busca del país que este más cercano y les abra la posibilidad de dejar esas carencias de lado, es el caso de los Estados Unidos de América que nuestros nacionales prefieren migrar hacia el país destino para poder buscar y obtener una mejor calidad de vida .

Enfocándonos en nuestro objeto de estudio, los menores migrantes, la mayoría de las veces dependen de sus padres o de sus abuelos, quienes son los responsables directos de que ellos no tengan escaseces dentro de la sociedad y tengan los mejores servicios, calidad de vida, educación, salud, y demás, sin embargo también pueden verse involucrados los sentimientos familiares que es uno de los principales factores por el cual los menores deciden migrar, la



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

reunificación familiar, pues sus familiares migran hacia el vecino del norte y los menores crecen solos, siendo así que ellos deciden migrar sin darle conocimiento previo a los padres, recurriendo al fenómeno migratorio.

Otro de los factores es la pobreza extrema, existen millones de familias que viven en estas condiciones, dentro de municipios alejados de las grandes ciudades, donde sí existen oportunidades de trabajo, la problemática estriba en que no se les otorga la oportunidad de desempeñar algún oficio, por varios motivos, el más importante es la minoría de edad, así como el abandono prematuro de estudios, además que dentro de la normatividad nacional se encuentra tipificado como delito el trabajo infantil, específicamente dentro de la ley federal del trabajo. Dentro del enfoque de los factores económicos, destacan bastantes, hay que recordar que las finanzas y la economía como tal, son ciencias volátiles, que se caracterizan por no estar fijas en todo momento, pues dependiendo las bolsas del mundo, depende la economía de cada país, lo cual afecta directamente a los pobladores y activos económicos de los estados.

Por ende los factores económicos que más orillan al fenómeno migratorio, son múltiples, como las crisis económicas de cada gobierno, crisis rurales, las altas dependencias a la industria petrolera son de los varios factores que hacen que la migración internacional sea su principal estrategia de sobrevivencia y la forma más efectiva para elevar su calidad de vida.

De igual manera, los motivos laborales y las pocas oportunidades de trabajo son factores económicos que hacen que las personas recurran a buscar salida para tener estabilidad económica para el bienestar de sus familias, por lo cual su mejor opción es migrar hacia Norteamérica, donde si analizamos el salario mínimo de cada nación, podemos encontrar la respuesta del porque dicha nación alberga millones de latinos, centroamericanos y desde luego mexicanos.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Según datos del INEGI, a nivel microeconómico la causa principal de la migración de México a Estados Unidos se genera por motivos laborales, estudios revelaron que 92 de cada 100 connacionales varones migraron en busca de o por empleo y en el caso de las mujeres la necesidad de emplearse predomina en la mitad de los casos. De esta forma, las migraciones están condicionadas principalmente por asuntos de trabajo.

En segundo lugar, el factor que motiva la migración es la unión familiar. En el caso de los hombres representa el 9.8 por ciento de los migrantes. En el caso de las mujeres representa el 39 por ciento.

Mientras el imaginario colectivo de los migrantes conciba al vecino país del norte como la fuente inagotable de empleos y el país de las maravillas, aunado a la incapacidad de la economía mexicana para generar anualmente un millón de empleos permanentes y bien remunerados, las principales causas de la emigración de nuestros connacionales serán por oportunidades laborales. (Obtenido de: <http://mba.americaeconomia.com/biblioteca/papers/los-efectos-economicos-de-la-migracion-en-el-pais-de-destino-los-beneficios-de-la->, 17 de septiembre 2015).

Cuando se mide el impacto económico de la migración, uno de los aspectos positivos es lo que gana el país de origen de los migrantes. Sin embargo, poco se revisa cuánto gana el país al que llegan, lo que también se puede ver reflejado en el fisco nacional, o en las remesas de cada nación.

En este documento además de describir algunos de los posibles impactos negativos, que algunas investigaciones han argumentado y analizado ampliamente de forma empírica, se señalan ciertos efectos benéficos potenciales que la migración puede generar en los países de destino. Se presenta evidencia



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

de algunos de los efectos benéficos que Estados Unidos ha tenido con la migración mexicana.

Comúnmente se argumenta que la migración tiende a elevar en el país de destino las tasas de desempleo y reducir los salarios de los trabajadores nativos. Lo primero debido a que los migrantes incrementan la oferta laboral y compiten por los puestos de trabajo con los trabajadores nativos y con ello algunos de éstos pueden ser desplazados. También se argumenta que los migrantes en general están más dispuestos a aceptar condiciones laborales inferiores, entre ellas, menos prestaciones laborales y menores remuneraciones, con lo que los trabajadores en el país de destino también pueden verse obligados a aceptar menores ingresos, lo cual ocasiona que en general los salarios se reduzcan.

En general, la emigración se suele observar de los países en vías de desarrollo a países desarrollados; estos últimos concentran el 60% de la migración mundial.

Los países desarrollados tienden a presentar tasas de natalidad y mortalidad relativamente bajas, con lo cual se puede presentar en ellos un envejecimiento de la población, en términos relativos más acelerado.

En consecuencia, la migración hace, en cierta medida, que esto último no sea una restricción. Al incrementar la oferta laboral la inmigración genera que los costos laborales tienden a mantenerse relativamente estables sin generar presiones sobre los precios, con lo cual se puede relajar el endurecimiento de la política monetaria.

La migración de México a Estados Unidos ocurre principalmente por factores económicos. Contrario a lo que tradicionalmente se señala que es la falta de oportunidades en México lo que principalmente estimula la migración mexicana al



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

vecino país del norte, los resultados aquí mostrados evidencian que la demanda de empleo en Estados Unidos tiene mayor importancia desde un punto de vista del ciclo económico que el desempleo y la falta de oportunidades en México y que los diferenciales salariales entre ambos países, que parecerían determinantes menores pero aun suficientemente importantes.

Constantemente se argumenta respecto a los beneficios que México ha tenido con la migración. Que son indudables y que han ayudado a las familias a mejorar su perfil de ingreso y de acceso a diversos servicios, como la educación. No es discutible que ha habido impactos positivos. No obstante, poco se ha estudiado respecto a los beneficios que la economía estadounidense ha tenido con la migración mexicana. Como aquí se muestra, los migrantes mexicanos han sido importantes contribuidores en el nivel de desarrollo que actualmente tiene la economía de Estados Unidos. (Díaz, 2015)

En los últimos años los migrantes mexicanos han incrementado su importancia en el sector laboral estadounidense. Han permitido satisfacer la demanda de empleo en algunos puestos de trabajo surgidos a partir de la salida de trabajadores nativos de Estados Unidos.

Actualmente por cada migrante mexicano ocupado existen 4 estadounidenses pensionados. Además, existen otros elementos que aportarán los migrantes como el pago de impuestos que permitiría mantener muchas de las actividades que el estado proporciona a través de bienes y servicios públicos. (Díaz, 2015)

Sin embargo, los factores que iniciaron la migración entre los dos países, no son necesariamente los únicos que la sustentan, hoy las redes transfronterizas de familias, amigos, agentes laborales y reclutadores vinculan una lista en expansión de industrias, ocupaciones y zonas de los Estados Unidos con una lista en



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

aumento de comunidades mexicanas que envían migrantes al país del norte, todo con la finalidad de que el migrante tenga una mejor vida.

Si bien, la migración ha sido un fenómeno histórico en la relaciones entre México y Estados Unidos, es innegable que nuestra estructura económica se ha visto severamente convulsionada con la drástica reorientación de nuestra economía hacia el mercado internacional, que se inicia en 1982, esto es por la implantación de lo que se ha denominado modalidad neoliberal de crecimiento. No cabe duda que, este es uno de los detonantes principales de la problemática que causa, actualmente, el proceso migratorio en su relación con la estructura económica del país y una de las principales limitantes para abrir alternativas de cambio. (Horacio Mercado Vargas, 2009)

3.2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dentro de éste apartado, se analiza la institución que por excelencia es la encargada de la protección y defensa de los Derechos Humanos en México, la cual fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari.

Bajo este contexto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) es la principal entidad gubernamental encargada de regular, modificar y proteger los derechos humanos en México, principalmente ante abusos cometidos por parte de funcionarios públicos o por el estado. De carácter federal, según el artículo 102 b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posee autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

patrimonio propios. Desde noviembre del 2014 y hasta 2019 su presidente es el licenciado Luis Raúl González Pérez.

Su constitución, organización y objetivos son similares a las Defensorías del Pueblo de otros países, y el Presidente de la Comisión cumple funciones equivalentes a las de un ombudsman.

De lo anterior se desprende que es, la institución que está acreditada ante las Naciones Unidas con el estatus "A" por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC).(Comisión Nacional de Derechos Humanos; 2015).

Por lo anterior se desprende que en fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Del estudio precisado en párrafos anteriores se desprende que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es una institución autónoma, con personalidad jurídica cuyo objetivo esencial es la observancia y divulgación de los Derechos Humanos estipulados en los diversos ordenamientos jurídicos Internacionales y Nacionales.

Cabe hacer mención que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la CNDH no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; por lo tanto, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos.



Al igual que los diferentes organismos del ámbito normativo de nuestra sociedad, existen asuntos donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos carece de competencia.

A continuación se enlistan algunos:

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.
- Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.
- Conflictos entre particulares. (México C. N., 2010)

3.3. Instituto Nacional de Migración

Al igual que la CNDH¹⁰ es la institución que por excelencia compete el estudio de los derechos humanos, se encuentra dentro de la normatividad nacional la ley de migración, y de quien se encarga el Instituto Nacional de Migración, que es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente.

El INM¹¹ tiene como público usuario a extranjeras y extranjeros que visitan nuestro país o que desean permanecer en México de forma temporal o permanente, ya sea para establecer vínculos familiares o para trabajar. Dicha Institución también atiende a migrantes mexicanos y extranjeros en su paso por territorio nacional,

¹⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos.

¹¹ Instituto Nacional de Migración.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

poniendo acento en su compromiso de salvaguardar su integridad y con pleno respeto a sus derechos humanos, independientemente de su situación migratoria. (Instituto Nacional de Migración, 2014:56).

El Instituto tiene una gran relevancia dentro de mi tema de investigación porque es el órgano en el cual recae la responsabilidad directa de salvaguardar la integridad física y mental de los menores, brindarles de manera inmediata los servicios básicos de salud, alimento, vestido y descanso, facilitarles el contacto con sus familiares a través de llamadas telefónicas gratuitas, mantener informado al menor sobre su situación migratoria, utilizando lenguaje amable y acorde con su edad, acompañarlos durante su proceso de repatriación.

3.3.1. Atención de niñas, niños y adolescentes no acompañados en estaciones migratorias fronterizas.

En relación a lo anterior, la situación de los menores que migran al norte de América de forma ilegal, principalmente con el objetivo de ingresar a Estados Unidos, ha prendido las alarmas en los gobiernos del continente.

Se debe puntualizar que a inicios del mes pasado, el presidente Barack Obama describió el caso como "un asunto humanitario urgente", y días después, su gobierno informó que en poco más de ocho meses de octubre de 2013 a mediados de junio pasado, las autoridades de su país detuvieron a 52,000 menores migrantes, el doble que el año anterior.

Para Estados Unidos, la situación no solo exige una respuesta de su parte, con medidas como destinar más recursos para atender a los menores detenidos, sino de sus países de origen, la mayoría centroamericanos, y de México, cuyo territorio les sirve de zona de tránsito.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

En un acto público este lunes, el canciller José Antonio Meade reconoció que el tema representa "un nuevo desafío" para México, mientras el presidente Enrique Peña Nieto aseguró que su gobierno está dispuesto a dialogar con otros para buscar soluciones.

Por ende, México reitera la decisión de colaborar con los países de la región para apoyarlos en los procesos de resguardo, repatriación y disminución de las condiciones que alientan el fenómeno migratorio", dijo el mandatario mexicano.

En este contexto, te presentamos cinco datos que ayudan a entender la situación de los menores que llegan al país de forma ilegal.

3.4. Contexto actual, claves para entender la Migración.

Por lo que refiere a este apartado, el autor Mauricio Torres, en su publicación de CNN establece los puntos más importantes para entender el fenómeno migratorio, desde la perspectiva de los niños. Como primer punto señalo lo siguiente:

- Que en enero a mayo pasado, ingresaron a México y fueron detenidos 8,007 menores migrantes, según cifras de la Secretaría de Gobernación (SEGOB). De ellos, 5,175 tenían de 12 a 17 años, y el resto, 2,832, de cero a 11.
- El dato representa un promedio de 53 menores al día y un incremento de 129% respecto del mismo periodo del año anterior, cuando se registró el ingreso y detención de 3,497 menores.
- Adolfo Laborde, especialista en migración del Tec de Monterrey (ITESM), estimó que 90% de esos migrantes únicamente entra a México en su intento por llegar a Estados Unidos.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Además, atribuyó el incremento actual no sólo a la inseguridad o a la falta de crecimiento económico en los países de origen, sino a las expectativas que han generado la llamada ley de acción diferida promulgada por Obama en 2012 con la que se suspendió la deportación de menores llevados a Estados Unidos cuando eran pequeños y la posibilidad de una reforma migratoria.

Como siguiente punto se puntualizan la siguiente interrogante: **¿Cómo llegan?**

Se advierte que el incremento de niñas y niños que viajan, solos o con sus familias, ya alcanzó carácter de crisis humanitaria por la cantidad de víctimas, las precarias condiciones de viaje, los crecientes riesgos asociados al crimen organizado transnacional, la corrupción policiaca y migratoria, la impunidad ante las agresiones y especialmente por las omisiones de los gobiernos", señaló recientemente la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim).

Por ende "Las políticas migratorias en el marco de los derechos de la infancia deben buscar que las personas menores de 18 años puedan estar protegidas en el trayecto, y cuando llegan a México o a EU, ofrecerles las condiciones necesarias para permanecer en el país el tiempo necesario en tanto se garantiza un retorno seguro a sus familias y comunidades", indicó en un comunicado difundido el 26 de junio.

Como tercer punto se estipula lo siguiente: **¿De dónde vienen?**

De los menores migrantes detenidos en los primeros meses del año, el 98% provenía de Centroamérica: 7,872.

El país con el número más alto fue Honduras, con 4,241, seguido de Guatemala, con 2,123, y de El Salvador, con 1,450. Muy por debajo se ubicaron Nicaragua, con 57, y Belice, con uno.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Por otra parte, el siguiente punto puntualizado como cuarto, se desprende:

¿Dónde fueron detenidos?

- El 80% de los menores migrantes detenidos es decir, 6,462 fue ubicado en sólo cinco estados de México.
- La entidad donde se detuvo a la mayor cantidad fue Chiapas, con 2,922, a la que le siguieron Veracruz, con 1,318; Tabasco, con 1,065; Oaxaca, con 629, y Tamaulipas, con 528.
- Chiapas comparte con Guatemala casi 1,000 kilómetros de línea fronteriza. Mientras tanto, Veracruz, Tabasco y Oaxaca son entidades del sur mexicano por las cuales los migrantes deben cruzar en su camino al norte. Tamaulipas, por último, es un estado del norte fronterizo con el sur de Texas, en Estados Unidos.

Finalmente en relación al último punto, se procede a realizar la última interrogante:

¿Qué hace México con ellos?

El referido autor puntualiza que de enero a mayo pasado, según Gobernación, fueron devueltos a sus países 6,227 menores migrantes.

Actualmente, cuando un menor es detenido, las autoridades lo trasladan a una de las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Migración (INM), que a su vez depende de la Secretaría de Gobernación, donde permanece mientras se define su situación.

Sin embargo, algunos legisladores consideran que los menores migrantes no deben estar en esos espacios porque requieren condiciones diferentes que los migrantes adultos.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

En consecuencia, resulta importante hacer énfasis especial en las cifras de millones de personas que por una u otra razón recurren al fenómeno migratorio, por ende se estima que en los próximos años, un número sin precedentes de jóvenes seguirá este éxodo masivo y cambiará aún más la dinámica de la población, influenciados por factores demográficos, desigualdad económica, conflictos violentos, fracaso del estado, desastres naturales, escasez de recursos y presiones medioambientales, en particular cambios climáticos.

Sin embargo, la migración puede ser una experiencia positiva para los niños y niñas y puede ofrecerles una vida mejor, incrementar sus oportunidades y permitirles escapar de las amenazas inmediatas, tales como el matrimonio forzado, los conflictos, la obligatoriedad de pertenecer a grupos delictivos y los desastres naturales.

Los niños pueden enfrentar importantes desafíos durante el proceso de migración. Dichos desafíos son particularmente graves cuando los niños migran sin documentos de identidad adecuados y/o sin sus familias, donde adquieren calidad de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y en países donde no existe protección legal y en donde a los niños se les impide acceder a servicios básicos tales como la educación y la atención sanitaria, en estos casos, los niños migrantes no acompañados corren un gran riesgo de explotación y son susceptibles de caer víctimas del trabajo infantil, muchos niños migrantes terminan trabajando en el sector agrícola o en el sector de servicios, por ejemplo en trabajo doméstico. Algunos de estas niñas, niños y adolescentes son víctimas de trata.

Con frecuencia, los niños migrantes experimentan maltratos, tales como aislamiento, violencia, malas condiciones de trabajo, omisión del pago de salarios y la amenaza de ser denunciados a las autoridades. Además se ha demostrado que entre los niños trabajadores, los niños migrantes son los que reciben menor



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

salario, los que trabajan más horas, los que asisten con mayor irregularidad a la escuela y los que enfrentan un mayor índice de mortalidad en comparación con los niños locales.

A pesar de la gran cantidad de niños involucrados, las necesidades y los intereses de estos niños migrantes casi nunca forman parte de la mayoría de los debates sobre protección infantil, trabajo infantil y migración. En consecuencia, la mayoría de los gobiernos han fracasado en elaborar respuestas de política efectivas para ayudar y proteger a los niños migrantes. No obstante, los gobiernos están obligados a ofrecer dicha protección, tal como lo expone el Artículo 2.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, el cual estipula que: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”. Esto incluye el derecho a no ser víctimas del trabajo infantil tanto para los niños migrantes como para los locales.

Los migrantes son víctimas de México. (Horacio Mercado Vargas, 2009)

3.5. Migrantes mexiquenses y su participación organizada.

A manera de antecedente tenemos que los flujos migratorios internacionales de los mexicanos durante más de un siglo, principalmente hacia Estados Unidos, han tomado tal dimensión en nuestro país que se han reconfigurado de manera importante los mapas poblacionales en el orden municipal y estatal, a consecuencia de la integración de mujeres, niños, familias enteras e indígenas a esta dinámica, no solo originarios de las entidades con larga data migratoria, sino



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

además de amplias regiones del centro del país, como es el caso del Estado de México.

Los horizontes se han ampliado más allá de espacios territoriales o fronterizos y los flujos migratorios se han dinamizado de tal forma que los lugares de destino, en el extranjero, de los migrantes mexicanos, también han modificado sus estructuras sociales, culturales, económicas y políticas para dar cabida a una población en constante crecimiento y con nuevos e innovadores mecanismos de organización social.

Diversas fuentes institucionales y académicas en México y Estados Unidos, como el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el colegio de la frontera norte, el Pew Hispanic Center y el Bureau of Census, informan que en el extranjero reside más de 12% de la población mexicana, principalmente en los Estados Unidos de América, por su parte el Estado de México cuenta con un porcentaje similar de oriundos en la Unión Americana.

De los 12 millones de mexicanos nacidos en México residentes en Estados Unidos, casi 1 millón es de origen mexiquense, cifra que representaría el segundo o tercer estado de la República Mexicana con mayor población en Estados Unidos.

Tal tamaño de población que ha migrado al extranjero, mayoritariamente a Estados Unidos, ha representado a los gobiernos tanto federal como estatal, una inversión de miles de millones de pesos en educación, salud y desarrollo, siendo el costo social y humano la pérdida más importante para muchas comunidades el país y del Estado de México. Será un reto para las instituciones gubernamentales proponer programas que reviertan ésta dinámica de movimiento poblacional, para lograr estabilidad en las familias de migrantes en el extranjero, y fortalecer los vínculos afectivos y económicos a sus entidades de origen.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Ahora bien, se estima que durante los últimos cinco años, han migrado anualmente hacía Estados Unidos cerca de 500,000 mexicanos de los cuales 20,000 son mexiquenses provenientes de zonas urbanas y semiurbanas, además de las rurales, integrando mujeres, jóvenes, indígenas y menores de edad a esta dinámica, lo que refleja el origen heterogéneo de la población. (Orihuela, 2009)

Conforme a lo anterior, se puede comprender que en el Estado de México los vínculos sociales y culturales de los migrantes mexiquenses con el país, el estado y sus municipios, son fuertes y eso ha quedado demostrado, por ejemplo, con el envío de las remesas y su contribución comunitaria a obras y acciones de beneficio común. Estas han significado, en varias regiones, un factor básico para el sostenimiento económico. Los vínculos sociales también han contribuido a la preservación de las tradiciones y manifestaciones culturales en sus comunidades de origen.

Muchos de los mexiquenses que ahora radican en la Unión Americana migraron desde la década de 1940 en el marco del Programa Bracero; en su mayoría provenían de municipios considerados como rurales (tradicionales), pero en la década de 1990 se integran a éste movimiento poblacional los municipios metropolitanos como Ecatepec, Tlalnepantla, Toluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl. Los principales destinos en Estados Unidos de los emigrantes son Arizona, California, Carolina del Norte, Florida, Georgia, Illinois y Nueva York, ampliándose con esto los corredores de origen–destino ya que estos Estados fueron por mucho tiempo el origen de los mexiquenses provenientes de municipios rurales con una larga experiencia migratoria como Amatepec, Coatepec Harinas, Tlatlaya, Tejupilco, Luvianos, Tonatico, Texcaltitlan y Villa Guerrero, entre otros, que reflejan alto índice de intensidad migratoria. (Orihuela, 2009)



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

De lo anterior se advierte, que en efecto, esta disparidad regional de la migración de mexiquenses a Estados Unidos, que se concentra entre regiones expulsoras como sur, norte y metropolitana, nos indica que las estrategias de organización, hacia los migrantes podrán ser diferenciada de acuerdo con el perfil de los migrantes, ya que es probable que los emigrantes del norte y los del sur sean diferentes en su perfil sociodemográfico, a pesar de que los municipios de los cuales son originarios sean considerados como rurales.



CAPITULO IV
LA MIGRACIÓN EN PERSPECTIVA:
ENFOQUE HACIA LOS DERECHOS HUMANOS.





CAPITULO IV

LA MIGRACIÓN EN PERSPECTIVA: ENFOQUE HACIA LOS DERECHOS HUMANOS

*Hay que dejar de llorar por el México que se frustró,
para empezar a construir el México
que todavía puede y debe de ser.
-Manuel Jesús Plouthier del Rincón*

SUMARIO. 4.1.- Interés superior del Menor, Determinación de si se trata de una niña o un niño no acompañado o separado. 4.2.- Las perspectivas de los Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia de Derechos Humanos y Migración. 4.3.- Los retos en materia de políticas públicas gubernamentales. 4.4.- Retos para la eficaz protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

4.1. Interés superior del Menor, Determinación de si se trata de una niña o un niño no acompañado o separado.

Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano¹², en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹² En igual sentido, el preámbulo de la Convención Americana.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

A este respecto, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) establece:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

El principio anterior se reitera y desarrolla en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. ¹³

[...]

Este asunto se vincula con los examinados en párrafos precedentes, si se toma en cuenta que la Convención sobre Derechos del Niño alude al interés superior de éste (artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40) como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya

¹³ El Comité de Derechos del Niño ha establecido la necesidad de integrar en la legislación, o bien, de efectivizar lo consagrado en la misma, como una de las recomendaciones principales para atender el interés superior del niño, *inter alia*, Informe del Comité de Derechos del Niño en Paraguay, 2001; Informe el Comité de Derechos del Niño en Guatemala, 2001; Informe del Comité de Derechos del Niño en República Dominicana, 2001; Informe del Comité de Derechos del Niño en Surinam, 2000; Informe del Comité de Derechos del Niño en Venezuela, 1999; Informe del Comité de Derechos del Niño en Honduras, 1999; Informe del Comité de Derechos del Niño en Nicaragua, 1999; Informe del Comité de Derechos del Niño en Belice, 1999; Informe del Comité de Derechos del Niño en Ecuador, 1999; e Informe del Comité de Derechos del Niño en Bolivia, 1998.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades¹⁴. A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.

En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵ establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

En conclusión, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño.

Es alentador comprobar que gobiernos y aliados de todo el mundo dedican cada vez más esfuerzos a investigar y a formular políticas y programas orientados a promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes afectados por

¹⁴ En igual sentido el principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) estableció lo siguiente:

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

¹⁵ La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. En la Declaración de los Derechos del Niño se indica que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

la migración. Aunque aún queda mucho por hacer, los ejemplos que figuran a continuación ilustran lo que se puede lograr combinando la voluntad política con los recursos adecuados y con unas estrategias sensatas. (México U. , Unicef México, 2013)

- En Filipinas, el Gobierno ha formulado políticas y creado instituciones como la Administración de trabajadores en el extranjero, que se ocupa de gestionar un fondo fiduciario mediante el cual se brinda apoyo a programas de atención sanitaria, asistencia social, educación y formación para trabajadores y familias migrantes. La Administración de empleo en el extranjero de Filipinas se encarga también de proteger los derechos de los migrantes y de las familias que quedan atrás.

En México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional de Migración gestionan conjuntamente ocho centros de atención en estados fronterizos del norte, cuyo propósito es prestar servicios esenciales a los niños y niñas repatriados, facilitando el descanso y la comunicación con sus familias.

En colaboración con organizaciones no gubernamentales, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia comprende también una red de 27 centros de acogida provisional para proteger a los niños, niñas y adolescentes que están solos. En 2008 se creó en el Instituto Nacional de Migración un cuerpo especial de funcionarios dedicado a la protección de la infancia, que actualmente cuenta con más de 300 miembros. Gracias a este cuerpo, se han logrado unos mayores índices de detección y respuesta ante los casos de trata de menores de edad, de explotación sexual, de violencia y maltrato que afectan a estos niños y niñas.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

De acuerdo a lo anterior, podemos deducir que nuestro gobierno si esta adicionando políticas para llevar a cabo una mejor gestión, y llevar a cabo un adecuado respeto a los Derechos de niñas, niños y adolescentes, además que el Estado Mexicano es portador de competencia para hacer garantes los derechos de los mismos, tal vez

Actualmente se calcula que hay 214 millones de migrantes que viven fuera de su país de origen. Esta cifra incluye a 33 millones de niños y niñas de corta edad y adolescentes menores de 20 años que han migrado, bien con sus progenitores o solos.

También existen muchos otros niños, niñas y adolescentes a los que la migración afecta directa o indirectamente como, por ejemplo, quienes se quedan en el país de origen cuando uno de sus progenitores o ambos emigran. Cifras procedentes de la base de datos de las Naciones Unidas sobre las migraciones internacionales, de reciente creación, revelan que en los países industrializados los adolescentes de entre 10 y 19 años representan cerca del 53% de la población migrante internacional menor de 20 años. Sin embargo, en general, los países en desarrollo tienden a acoger a un mayor número de migrantes menores de 20 años, de los cuales cerca del 68% son adolescentes de entre 10 y 19 años. Las tendencias migratorias de los adolescentes y los niños y niñas de corta edad presentan enormes variaciones.

- **Los riesgos de la migración de adolescentes.**

Los jóvenes y adolescentes ante todo los indocumentados o quienes han quedado separados de sus familias son especialmente vulnerables a la violación de sus derechos humanos y a abusos en materia de protección relacionados, de forma directa o indirecta, con las políticas y reglamentos migratorios.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

La determinación temprana de la situación de una niña o un niño no acompañado o separado de su familia debe realizarse con carácter preferente¹⁶, dada su especial vulnerabilidad bajo dichas circunstancias¹⁷, lo que tiene como consecuencia que el Estado deba actuar con un mayor escrutinio y rijan algunas garantías diferenciadas, como será desarrollado en los capítulos subsiguientes. De igual forma, resulta pertinente que consten las razones por las que se encuentra separado de su familia o no acompañado¹⁸.

En este sentido, se resalta que la situación de niña o niño no acompañado o separado los expone a “diversos riesgos que afectan a la vida, supervivencia y desarrollo, por ejemplo, la trata dirigida a la explotación sexual o de otra índole o la participación en actividades delictivas de las que puede resultar perjuicio para el menor o, en casos extremos, la muerte”¹⁹, especialmente en aquellos países o regiones con presencia del crimen organizado.

En particular, las niñas o niños no acompañados o separados de su familia que se encuentran fuera de su país de origen son particularmente vulnerables a la trata infantil²⁰, a la explotación y los malos tratos²¹. La Corte reconoce que las niñas

¹⁶ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, supra, párr. 31.

¹⁷ Véase artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ver también, *Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, supra, párr. 16, e Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante, *Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo*, UN Doc. A/HRC/11/7, 14 de mayo de 2009, párr. 23.

¹⁸ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, supra, párr. 31.

¹⁹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, supra, párr. 23.

²⁰ A los fines de definir la trata de personas, resulta relevante recurrir al artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el cual adopta la siguiente definición: “a) Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

pueden ser aún más vulnerables a ser víctimas de trata²², en especial para la explotación sexual y laboral²³. Por esta razón, resulta esencial que los Estados, adopten todas aquellas medidas necesarias para prevenir y combatir la trata de personas²⁴, entre las que destacan todas aquellas medidas de investigación, protección para las víctimas y campañas de información y difusión²⁵.

Específicamente, los Estados tienen la obligación de adoptar determinadas medidas de control de frontera con el objeto de prevenir, detectar y perseguir cualquier tipo de trata de seres humanos²⁶. Para ello, deben disponer de funcionarios especializados encargados de identificar a todas aquellas víctimas de la trata de seres humanos, prestando especial atención a las que sean mujeres,

de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

²⁴ Véase artículo 9.1.a del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

²⁵ Véase artículo 9.2 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

²⁶ Véase artículo 11 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Según el Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, todos los Estados Parte deben adoptar “las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución”, así como “las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes de la llegada de personas que *prima facie* parezcan ser culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ella”. *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*, adoptado el 2 de diciembre de 1949, entrada en vigor el 25 de julio de 1951, artículo 17. Los siguientes 10 Estados Miembros de la OEA son parte de este convenio: Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, México, y Venezuela. Ver también, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*, UN Doc. E/2002/68/Add.1, publicados el 20 de mayo de 2002.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

niñas o niños²⁷. A tal fin, resulta esencial que se tome la declaración de la víctima con el objeto de establecer su identidad y de determinar las causas que le obligaron a salir de su país de origen²⁸, tomando en cuenta que las víctimas o víctimas potenciales de trata de personas pueden ser refugiadas en caso de reunir los elementos para ello²⁹. Para asegurar un trato adecuado a las víctimas o víctimas potenciales de trata infantil, los Estados deben otorgar las debidas capacitaciones a los funcionarios que actúan en frontera, sobre todo en materia de trata infantil, con el objeto de poder brindar a la niña o al niño un asesoramiento eficaz y una asistencia integral³⁰.

En los casos de niñas y niños que se encuentren acompañados de adultos, la autoridad fronteriza u otra debe asegurarse que aquellos conozcan a sus acompañantes para evitar casos de trata y explotación³¹. Esto no conlleva, de modo alguno, a que todo caso en que una niña o niño se haya movilizado en forma independiente y se encuentre acompañado de un adulto que no sea familiar deba automáticamente ser considerado un caso de trata por las autoridades correspondientes y devuelto a su país de origen. Al respecto, se exige la más estricta diligencia por parte de las autoridades fronterizas para identificar las diferentes situaciones que requieren de una actuación oportuna, adecuada y justa.

²⁷ Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*, UN Doc. E/2002/68/Add.1, publicados el 20 de mayo de 2002.

²⁸ Véase artículo 18 del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Ver también, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*, UN Doc. E/2002/68/Add.1, publicados el 20 de mayo de 2002.

²⁹ Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Directrices de protección internacional: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata*, UN Doc. HCR/GIP/06/07, publicadas el 7 de abril de 2006.

³⁰ Véase artículo 10.2 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.



4.2. Las perspectivas de los Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia de Derechos Humanos y Migración.

En los últimos años, la relación entre migración y desarrollo ha vuelto a ocupar un lugar privilegiado en las agendas académicas y políticas de los gobiernos nacionales, así como de las más diversas agencias internacionales e instituciones supranacionales (OIM, 2003; FOMIN, 2004; Banco Mundial, 2006; SEGIB, 2006). En este sentido, desde mediados de los noventa se han impulsado diversos programas y políticas gubernamentales, y hemos asistido a la proliferación de publicaciones, foros, conferencias y reuniones de expertos de alto nivel, en los que se discuten y se acuerdan diversas estrategias para potenciar el impacto de las migraciones en los procesos de desarrollo de los países emisores. Cabe señalar que mucho de lo que actualmente se debate y se acuerda (esto es, de lo que se habla) en esos foros, así como lo que se difunde en revistas especializadas, libros y otras publicaciones recientes, termina finalmente plasmándose en las recomendaciones de organismos internacionales que sustentan las más diversas políticas gubernamentales en el área de la Migración –Desarrollo.

En este sentido, resulta pertinente hacer una rápida revisión de lo que en esos foros y publicaciones se discute y propone que considerando lo anterior, en este texto aportamos evidencia empírica que permite apoyar esta visión crítica de la relación M-D. Para ello, en un primer momento presentamos una revisión del debate, señalando las principales posiciones, tanto de sus defensores como de sus críticos. En un segundo momento, presentamos una serie de indicadores empíricos que permiten medir y evaluar el aporte de los migrantes mexicanos al desarrollo económico y social en Estados Unidos.

La migración internacional constituye uno de los temas prioritarios en toda agenda social y política contemporánea. Desde diversas trincheras políticas e ideológicas



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

se escuchan discursos y propuestas de diversa índole, desde quienes proponen su control total, el cierre de fronteras, la construcción de muros, la criminalización de los migrantes y un largo etcétera, hasta quienes abogan por la abolición de las fronteras y el libre tránsito de personas y trabajadores, la multiculturalidad como signo de los tiempos actuales, y otro igualmente largo etcétera.

En este crisol de posiciones, el debate, sin embargo, ha estado dominado por una visión que tiende a enfocarse en dos ámbitos o dimensiones de la problemática.

Por un lado, en función de los problemas sociales, económicos y culturales que la migración plantea para los países de acogida, y, por otro lado, en las oportunidades y beneficios que la migración, y las remesas en especial, representarían para los países de origen de la migración. Desde nuestra perspectiva, sin embargo, sostenemos que esta visión de la relación entre migración y desarrollo no sólo está sesgada políticamente, sino que además no hay ni un marco conceptual sólido ni suficiente evidencia empírica que le dé sustento. En este sentido, en este texto hemos querido ilustrar una pequeña parte de estas deficiencias, con base en la presentación de evidencia empírica que muestra y mide la contribución de los migrantes mexicanos a la dinámica económica en Estados Unidos. Los datos presentados nos permiten concluir que la inmigración mexicana a Estados Unidos genera importantes beneficios para ese país, tanto en términos demográficos, como sociales y económicos.

Demográficamente, contribuye a llenar los vacíos que está dejando en la estructura etaria el proceso de envejecimiento de la población norteamericana. En este plano, podemos señalar que esta complementariedad demográfica contribuye tanto a la reproducción de la población como a la reproducción de la fuerza de trabajo. Se trata de inmigrantes en plenas edades reproductivas pero también, económicamente activas.



En este sentido, el aporte de la inmigración es doble. Una contribución demográfica propiamente tal, junto a una contribución económica. Este segundo ámbito de aporte de la inmigración lo hemos demostrado desde dos aspectos. Por un lado, a partir de medir la importancia de la inmigración en la composición de la fuerza de trabajo, y por otro lado, a partir de una estimación del aporte directo que estos trabajadores migrantes hacen a la dinámica económica a través de la generación del PIB. En ambos casos, hemos mostrado que se trata de aportes sustantivos y de gran magnitud.

Tomando en consideración que las obligaciones estatales en la determinación de las políticas migratorias únicamente a la luz de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

se considerará si es compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que los Estados americanos subordinen y condicionen la observancia de los derechos humanos a sus políticas migratorias, y ello se hará a la luz de las obligaciones internacionales derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de otras obligaciones oponibles *erga omnes*.

4.3. Los retos en materia de políticas públicas gubernamentales.

La política migratoria de un Estado está constituida por todo acto, medida u omisión institucional (leyes, decretos, resoluciones, directrices, actos administrativos, etc...) que versa sobre la entrada, salida o permanencia de población nacional o extranjera dentro de su territorio.

Los objetivos de las políticas migratorias deben tener presente el respeto por los derechos humanos. Además, dichas políticas migratorias deben ejecutarse con el respeto y la garantía de los derechos humanos.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Por ende en el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias, es lícito que los Estados establezcan medidas atinentes al ingreso, permanencia o salida de personas migrantes para desempeñarse como trabajadores en determinado sector de producción en su Estado, siempre que ello sea acorde con las medidas de protección de los derechos humanos de toda persona y, en particular, de los derechos humanos de los trabajadores. Con el fin de cubrir esta necesidad, los Estados pueden tomar diversas medidas, tales como el otorgamiento o denegación de permisos de trabajo generales o para ciertas labores específicas, pero deben establecerse mecanismos para asegurar que ello se haga sin discriminación alguna, atendiendo únicamente a las características de la actividad productiva y la capacidad individual de las personas. De esta forma, se garantiza una vida digna al trabajador migrante, protegiéndole de la situación de vulnerabilidad e inseguridad en que usualmente se encuentra, y se organiza así eficiente y adecuadamente el proceso de producción local o nacional.

La obligación de los Estados de cumplir con todo instrumento internacional que les sea aplicable. Sin embargo, es importante señalar que, al referirse a esta obligación estatal, este Tribunal considera que no solo se debe adecuar toda normativa interna al respectivo tratado, sino que, además, las prácticas estatales relativas a su aplicación deben adecuarse al derecho internacional. Es decir, no basta con que el ordenamiento jurídico interno se adecue al derecho internacional, sino que es menester que los órganos o funcionarios de cualquier poder estatal, sea ejecutivo, legislativo o judicial, ejerzan sus funciones y realicen o emitan sus actos, resoluciones y sentencias de manera efectivamente acorde con el derecho internacional aplicable.



- **La necesidad urgente de incluir el punto de vista de la infancia y la adolescencia en las políticas migratorias.**

Es una necesidad urgente aplicar un enfoque de la migración basado en los derechos para reforzar el aumento estable de mecanismos de apoyo y atención a las cuestiones migratorias a escala internacional y nacional.

Un enfoque de este tipo comenzaría por abordar las causas que originan la migración por ejemplo, la pobreza, la desigualdad, la discriminación, la inestabilidad en el país de origen, y deberá incorporar políticas orientadas de forma concreta a los adolescentes, a los niños y niñas de corta edad, a las niñas y mujeres jóvenes y a las personas vulnerables, en especial los que se quedan atrás cuando sus familiares emigran.

Tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo, es muy evidente que no se ha tenido en cuenta el punto de vista de la infancia y la adolescencia en las políticas sobre detención asociada a la migración, la deportación y la repatriación. Es preciso actuar urgentemente a fin de asegurar que las políticas migratorias satisfagan los principios contemplados en la Convención y otros tratados sobre derechos humanos, velando por que en todos los casos prevalezca el interés superior del niño o niña.

4.4. Retos para la eficaz protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

La oficina de UNICEF en México ha trabajado intensamente, en colaboración con el Gobierno de México, en la creación de políticas, medidas y acciones concretas encaminadas al cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes tanto mexicanos como extranjeros. (Ramírez, 2013)



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

- Mesa de diálogo interinstitucional sobre niños, niñas y adolescentes no acompañados y mujeres migrantes.

La Mesa de Diálogo Interinstitucional sobre Niñas, Niños y Adolescentes no Acompañados y Mujeres Migrantes es un foro de discusión sobre políticas y responsabilidades sobre los niños y niñas migrantes cuyo objetivo es crear mecanismos integrales de protección para los niños y niñas migrantes. (Magno A. , 2013)

La Mesa fue instalada el 30 de marzo del 2007 en México, por la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación y participan en ella la OIM, UNICEF, ACNUR, así como la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), La Secretaría de Educación Pública (SEP); la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional DIF, el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), entre otras instituciones. (Magno A. , 2013)

La Mesa es coordinada por la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación y se constituye como un órgano interinstitucional estratégico relativo a la situación de las niñas, niños y adolescentes no acompañados y las mujeres migrantes. Su objetivo es evaluar la coordinación interinstitucional, intercambiar información y acordar las medidas y mecanismos que permitan garantizar los derechos y la protección de las niñas, niños y adolescentes no acompañados y mujeres que entren o salgan del territorio nacional.

Uno de los resultados más relevantes de los trabajos de la Mesa es el diseño y puesta en marcha del **Modelo para la protección de derechos de los niños,**



niñas y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados. (Ramírez, 2013)

Por lo anterior se deduce, que el modelo tiene como objetivo garantizar que el amargo proceso de repatriación y retorno por el que atraviesan los niños migrantes no acompañados sea lo menos doloroso posible y que se respeten sus derechos en todo momento.

Por ende, busca asegurar la protección de los derechos de los niños migrantes en todo el proceso de repatriación y retorno seguro a sus comunidades de origen, cuenta con la participación de UNICEF, de la Oficina Internacional de las Migraciones (OIM) y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Nacional de Migración (INM).

- **Creación de un cuerpo de Oficiales de Migración especializados en proteger los derechos de la infancia**

Uno de los pasos para lograr una adecuada operación del Modelo, fue la creación, en marzo de este año, de un cuerpo de oficiales del Instituto Nacional de Migración especializado en la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados: Los Oficiales de Protección a la Infancias.

Los Oficiales de Protección a la Infancia (OPIs) son funcionarios del Instituto Nacional de Migración que con el apoyo de UNICEF han sido capacitados de acuerdo al modelo de atención para garantizar la protección integral de los derechos de la niñez migrante no acompañada en las fronteras norte y sur de México.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Conforme al Modelo para la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados, los OPIs deberán principalmente, detectar y atender de manera especial las necesidades más urgentes de los niños migrantes; manejar las herramientas necesarias para la intervención en situaciones de crisis, de solicitud de refugio y casos de trata, así como informarles a los niños, niñas y adolescentes, en un lenguaje adecuado, cuáles son sus derechos y responder a todas sus dudas sobre su procedimiento migratorio. De igual forma, los OPIs deberán canalizar a los niños y jóvenes a los albergues del DIF y acompañarlos en los procesos de repatriación a sus países, garantizando su protección en todo momento.

Los OPIS atienden tanto a niños extranjeros en el proceso de aseguramiento, protección y en las estaciones migratorias, como a niños mexicanos en el momento de la recepción en México cuando son repatriados desde los Estados Unidos.

- **Recomendaciones de políticas públicas.**

A partir de la información disponible, considerando los vacíos sociales e institucionales en los que se produce este fenómeno, he considerado conveniente proponer las siguientes sugerencias de políticas públicas:

- Establecimiento en el territorio nacional de un programa emergente para la detención y atención a menores migrantes deportados.
- Incorporar al estudio escolarizado el tema de la migración indocumentada de adultos y menores; sus implicaciones y riesgos.
- Así mismo un contexto cultural e idiomático básico de los estados unidos.
- Reforzamiento de la red consular en sus atribuciones y recursos relacionados con la atención de menores migrantes indocumentados.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

- Apoyo público presupuestal a casas y centros de atención que actualmente atiende a menores migrantes luego de su deportación. Establecimiento de criterios básicos de operación, obligatorios que los haga merecedores que los haga del apoyo oficial.
- Una campaña de difusión sobre las reglas para ingresar “legalmente a los Estados Unidos”. Esto debiera corresponderse con la gestión diplomática de nuestro país con los estados Unidos, para obtener cuotas reales de permisos de acceso para los diferentes motivos que una masa poblacional como la mexicana, a fin de que pudiera acceder a suficientes visas para viajes familiares, sociales, de estudio y paseo y claro, de trabajo.
- Generar una iniciativa que permite el control en la salida del territorio nacional de los menores indocumentados no acompañados, a fin de evitarles el riesgo a que se exponen, y reencausarles hacia su familia y comunidad.
- Profundizar en el conocimiento del problema mediante el estudio sistemático del fenómeno, no solo a nivel de muestras sino, en la medida de lo posible, con universos regionalizados, temporales o situacionales.
- Reforzamiento de las pautas informativas y valorativas de la “identidad nacional” en el proceso escolar y buscar la alianza y apoyo de la televisión mexicana en su constitución.
- Involucramiento de las agrupaciones religiosas en el tratamiento preventivo de la migración, así como su participación activa del lado estadounidense, sea en el plano espiritual como en el del cabildeo a favor de una atención humana y respetuosa a este sector de la migración.
- Finalmente, asumir que el cuerpo social de la nación mexicana, carece de interés solidario por la suerte y perspectiva de amplios sectores, ejemplificando uno de ellos, los migrantes y en particular, los menores. (Estrada, 2015).



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Ahora bien, conforme a lo anterior, se puede advertir que uno de los grandes retos de nuestro país, es creer en nosotros mismos como población con gran compromiso cultural, para entender que realizar el fenómeno migratorio de menores conlleva grandes responsabilidades, tanto a nivel nacional como internacional y que nuestro gobierno mexicano, debe brindar apoyo a la sociedad en general sin importar raza, religión, sexo, edad, y sobre todo el color de nuestros partidos políticos, preferencias políticas.



CONCLUSIONES

"No encontré respuesta.

Tal vez no hay respuesta.

*Però esta ausencia de respuesta es ya,
como se verá, el comienzo de la respuesta"*

PRIMERA.- La población se desplaza entre territorios buscando mejores condiciones de vida; en México desde hace varias décadas se presenta el fenómeno de la migración internacional con un grado de intensidad cada vez mayor.

SEGUNDA.- La necesidad del conocimiento y la atención del fenómeno migratorio son de gran relevancia principalmente para investigaciones desde las Ciencias Sociales, así como de otras áreas disciplinarias, pero la problemática se ha convertido en una necesidad para los gobiernos en sus distintos órdenes, sobre todo aquellos en los que en su territorio.

TERCERA.- El análisis de la migración puede distinguir por tres factores primordiales: económico, político y social. El mayor índice de inmigración nos muestra que la migración es un producto del desempleo y la mala economía del país de origen como emisor.

CUARTA.- Debemos dejar de ser un pueblo inhibido de sus responsabilidades políticas y contribuir a la transformación para ser un pueblo con una formación suficiente de su conciencia política.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

SEXTA.- México debe asimilar la experiencia de otros países para enfocarse en la innovación institucional, y debe dejar de debatir solamente cómo medir lo que ya se hace.

OCTAVA.- El fortalecimiento a la cultura mexicana debe ser un esfuerzo en conjunto de gobiernos y la ciudadanía.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

PROPUESTAS

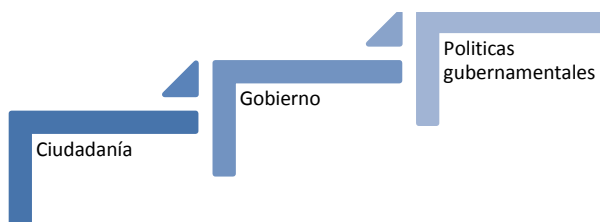
*"La cultura engendra progreso y sin ella no cabe
exigir de los pueblos ninguna conducta moral."*

José Vasconcelos

Por todo lo anteriormente expuesto en el presente trabajo de investigación, las propuestas que se plantean se encuentran sustentadas a razón de la siguiente exposición:

PROPUESTA I

DISEÑO DE PROPUESTAS GUBERNAMENTALES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES



Tomando en consideración lo que precisa el autor Salvador Espinosa Martínez, se desprende que en un mundo globalizado en donde, por una parte las fronteras se abren para el libre intercambio de mercancías y por la otra se cierran para impedir el libre tránsito de personas, se requiere analizar la migración, pero sobre todo buscar soluciones desde el lugar donde nace el fenómeno migratorio.

Aunado a ello el referido autor puntualiza que existe un vacío institucional en políticas públicas para tratar el fenómeno de la migración; es por ello que se debe



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

incorporar este tema en la agenda política nacional, así como en los programas para los municipios. (Baca, Herrera y González; 2009:141).

El objetivo general de la propuesta es fomentar el desarrollo local, proteger los derechos y fomento cultural de los migrantes, utilizando un programa de atención al migrante.

- **Objetivo general:**

La función del programa comprendería la atención, información, apoyo, en cuanto a su orientación, derechos humanos y promoción de proyectos, así como el fomento a la participación política de los migrantes y el apoyo en trámites administrativos, como: pasaportes, visas, registro civil; además de promover el desarrollo local aprovechando las ventajas que ofrece la migración.

- **Justificación:**

Los programas pueden estar disponibles como instrumentos de desarrollo, pero debido a la falta de articulación y gestión social entre los actores de la migración.

Con este programa también se pretende mantener y facilitar la comunicación de los familiares de los migrantes, ya que muchos de ellos no cuentan con recursos para hablar por teléfono de México a Estados Unidos, y poder comunicarse con sus familiares migrantes, de allí que un programa de esta naturaleza tendría que contemplar el acceso a líneas telefónicas y a otros medios de comunicación más modernos.



- **Estrategia de operación:**

Diseño de respuestas gubernamentales en materia político social abocadas a contrarrestar los efectos negativos de la migración en los lugares de origen. Lo cual implica no perder de vista que la decisión de incidir sobre el comportamiento migratorio de las poblaciones supone la formulación y ejecución de acciones que atiendan las causas que propician la movilidad poblacional.

1. Profesionalizar la planeación municipal. Para estar en condiciones de realizar mejores diagnósticos que precisen la situación real de las problemáticas sociales, económicas, demográficas y ambientales.
2. En el marco de mejores procesos de planeación territorial, sería factible; Diseñar una política pública en torno a la migración internacional.
3. Crear una oficina de apoyo e información a grupos específico como son los migrantes, sus familias y organizaciones políticas y culturales.
4. La oficina de atención al migrante tendrá representación jurídica y legal, a través del respaldo del municipio, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, u otra que considere pertinente la administración municipal.
5. La oficina tendrá un carácter regional.

La implementación en las políticas públicas es necesaria, por lo que hay que estar abiertos a nuevas alternativas y estrategias, como lo es el caso de la propuesta presentada, pero sin perder de vista el objetivo central, que es mejorar la situación de los migrantes.



PROPUESTA II

ERRADICACIÓN DEL PLAN FRONTERA SUR



Tomando en consideración que el día 7 de julio de 2014, el Presidente de México Enrique Peña Nieto destacó que esta iniciativa tiene dos propósitos básicos: proteger al migrante y ordenar el paso fronterizo. Para ello enumeró cinco acciones, que incluyen la creación de centros de atención integral en la frontera sur, así como la emisión gratuita de Tarjetas de Visitante Regional.

Sin embargo no hay documentación donde se explique cómo es que protegerá al migrante y como se ordenara el paso fronterizo.

Así mismo, la información sobre este Plan indica que las personas migrantes y sus defensores continúan siendo objeto de agresiones en el país, las autoridades habrían endurecido sus acciones contra las personas migrantes y sus defensores, y se habrían incrementado las medidas de seguridad en la frontera sur de México. Se habría creado una Gendarmería en Tapachula, Chiapas, consistente en 5,000 agentes de la Policía Federal de México con entrenamiento militar. Asimismo, se habrían colocado nuevos puestos de control fronterizo y habrían aumentado las redadas. Esto habría resultado en un aumento del número de detenciones y deportaciones de personas migrantes desde 2014.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Según datos recabados por el INM, en 2013 fueron detenidas 86.929 personas migrantes, y en 2014 fueron 127.149, lo cual representa un aumento de 46%. Entre enero y febrero de 2014, el INM detuvo a 14.612 personas migrantes y, para el mismo período del 2015, detuvo a 28.862 migrantes, lo cual representa un aumento de aproximadamente 98%.

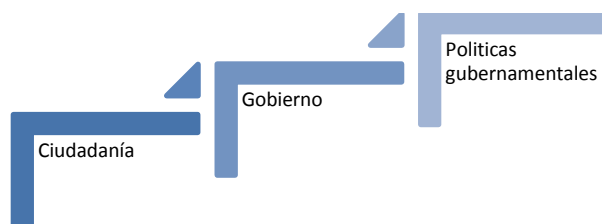
En virtud de la exposición señalada en párrafos anteriores, se propone:

- Erradicar este plan puesto que debido a el mismo, las autoridades han ejercido un abuso de autoridad contra dichos inmigrantes, por lo que es necesario que el Estado aplique los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza en los operativos de control migratorio; que investigue de oficio hechos como los descritos anteriormente; sancione a los agentes responsables de violaciones de derechos humanos; y repare a las víctimas de estas violaciones, principalmente la prohibición de la detención de niños y niñas migrantes.



PROPUESTA III

FORTALECIMIENTO A LA CULTURA MIGRATORIA



El objetivo del presente propuesta es la identificación de los principales **retos y desafíos de la educación, especialmente aquella encaminada hacia la formación de** la migración, lo anterior, considerando que la educación cívica implica la preparación de las personas en conceptos teóricos de política y derecho.

Para Sartori lo que hace distinto al hombre de los animales es su capacidad simbólica, la cual comprende todas las expresiones de la cultura y se manifiesta a través del lenguaje (Sartori citado en Carbonell, 2004:120)

El hecho es que a través de la educación, se configuran en los ciudadanos los valores que orientan su conducta y definen su posición frente al reconocimiento de la dignidad humana, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, la igualdad, la honestidad, la responsabilidad y la participación, que son valores de la cultura democrática, producto del aprendizaje social. Lo que está también fuera de discusión es el que la construcción de la democracia, la educación es un elemento central para la formación de una ciudadanía que participe en forma libre, racional y responsable en el desarrollo de los procesos democráticos, pues la formación ciudadana implica el fomento de una cultura política que estimule la participación pacífica y civilizada, así como el respeto a los derechos humanos, a las diferencias culturales y a las minorías, tanto en el ámbito público como privado, en un marco de justicia y libertad.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Idealmente, la educación cívica prepara a los futuros ciudadanos y a quienes siéndolo, no ejercen a plenitud sus derechos y obligaciones, para que se conviertan en personas realmente participativas en la vida comunitaria de su entorno y a nivel nacional. Esencialmente ese tipo de educación implica proporcionar una cultura cívica basada en los principios de la democracia, la igualdad y la libertad, pero también en el reconocimiento de los derechos y los deberes. A través de la educación cívica se pretende que los ciudadanos adquieran las normas de convivencia, los valores sociales y los hábitos de autonomía personal que les permitan madurar en su autogobierno y participar en su medio social de forma libre y responsable.

Los comportamientos sociales, como todos los hábitos, sólo se adquieren a través de una metodología y programas institucionales basados en el diálogo y la participación en experiencias compartidas, en las que los futuros ciudadanos, en edad de aprender, pongan en práctica la autodirección de su vida y los hábitos de convivencia social; los contenidos de la formación cívica son, prioritariamente, de carácter actitudinal y procedimental, por lo que los valores y normas de comportamiento social deben adquirirse de forma estable y permanente a lo largo de toda la educación. Para ello, es tarea esencial de las instituciones de educación, ya sea formal o informal, provean a la población tanto del conocimiento de los principios que dan forma a la democracia, sus valores, su evolución histórica, como de habilidades y destrezas que estimulen su disposición a participar y a involucrarse en los asuntos públicos. Numerosos estudios demuestran que existe una correlación positiva entre educación y democracia. Para Seymour Martin Lipset, por ejemplo, la educación no solo es un rasgo esencial de la democracia, sino una condición que propicia o no su existencia. Pues cuanto más alto es el nivel cultural de una población de un país, tanto mayores son las posibilidades de que haya democracia. Sin embargo, como



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

veremos más adelante, esta afirmación no parece comprobarse en el caso del México contemporáneo.

En este sentido, Larry Diamond ha afirmado que *“la educación cívica tiene tres tareas generales para cultivar la ciudadanía democrática: a) generar la demanda democrática, toda vez que es necesario el entendimiento de la democracia, con sus niveles y dimensiones, para su sostenimiento y mejora; b) desarrollar la capacidad de los ciudadanos de hacer que funcione la democracia, profundizarla y vigorizarla, y c) fomentar la gobernabilidad, para lo cual se requiere cuidar los valores, las normas y las prácticas que hacen a la democracia gobernable, apoyan a las autoridades democráticas y controlan la intensidad del conflicto político”*. Estas tres tareas se tensionan y refuerzan entre sí; juntas, generan los valores que caracterizan a la cultura democrática. Corresponde a la educación cívica cultivar el conocimiento, los valores y las prácticas de la ciudadanía democrática, a través de la práctica. La democracia necesita capital social, densas redes de asociación, cooperación y participación activa en la vida social y política de la comunidad. Desarrollar este capital social en todos los niveles de la enseñanza es un objetivo clave de la educación cívica y un desafío para las instituciones, por lo anterior se derivan las siguientes propuestas:

- El fomento de la cultura de legalidad; en este sentido, como punto de partida, el importante papel que juega la cultura democrática, se destaca el hecho de que la cultura de la legalidad, no es un área exclusiva de los abogados, los jueces y las instituciones, sino que incluye a toda la ciudadanía, identificando los siguientes tres puntos relevantes: a) Que el Derecho debe ser producto del consenso, b) Que la ley debe ser aplicada equitativamente y c) Que el Derecho debe ser accesible a toda la ciudadanía.



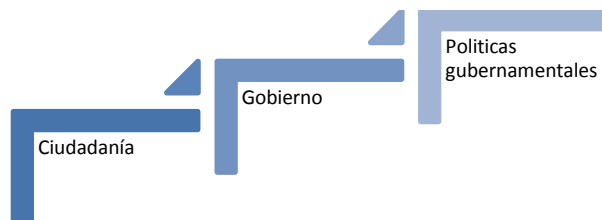
LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

- Restituir la confianza en las instituciones y que genere gobernabilidad, en la que se propicien reformas legislativas, incluyentes de la mayoría de los ciudadanos.
- Debe existir una sociedad proactiva, que busque mejorar la condición de la sociedad, aceptando cabalmente sus deberes, derechos y obligaciones.
- En la actualidad existe una imperiosa necesidad de impulsar una educación ciudadana para la protección de los derechos humanos fundamentales, que es importante lograr que los integrantes de la sociedad practiquemos cotidianamente actitudes democráticas de tolerancia, diálogo, reflexión, solidaridad, compromiso, lealtad, pluralismo ideológico, y coincide en que es necesario fomentar los valores humanos para incentivar la cultura en nuestra sociedad, para lo cual propone un mayor presupuesto en materia de educación, la implementación de licenciaturas en derechos humanos, y la reintegración de la materia cívica a los planes de estudio oficiales.
- El actuar de los órganos que protegen a los migrantes se sustenta en tres pilares, nivel de confianza en los sistemas, como se percibe la competencia electoral y los factores externos a que se enfrenta la autoridad; de igual forma, sostuvo que las estrategias que debe adoptar la autoridad electoral para fortalecer su presencia, tienen que ver con la transparencia, puesto que cualquier obscuridad, genera desconfianza, tendencia a la despolarización y descrédito a las citadas autoridades; por lo que la credibilidad, es una condición para su fortaleza.



PROPUESTA IV

CREACIÓN DE INSTITUTO ESPECIALIZADO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS



Propongo la creación de un Instituto Especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en México, cuya naturaleza jurídica sea la de Órgano Constitucional Autónomo, debido a que son los órganos públicos que ejercen una función primordial del Estado, establecidos en los textos constitucionales y, por tanto, tienen relaciones de coordinación con los demás poderes tradicionales u órganos autónomos, sin situarse subordinadamente en algunos de ellos. Los órganos constitucionales autónomos son aquéllos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, con ellos se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

Ante el poderoso fenómeno migratorio, y el enorme descontrol fronterizo que existe hoy día, es necesario transferir funciones esenciales del Estado a organismos que no se sometan a ninguno de los poderes. Esa es, tal vez, la característica fundamental de los órganos constitucionales autónomos: que ninguna autoridad pública, privada o política pueda tener poder jerárquico o incidencia sobre ellos.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Dentro de los elementos que deberán caracterizar a este Instituto serán: la búsqueda de imparcialidad; la certeza sobre la información que proporcionan; la independencia de los poderes públicos, así como el fundamento técnico de sus decisiones en el mediano y largo plazos, especial capacitación al personal y por supuesto asesoría adecuada para los menores.

Las funciones del instituto para el cuidado y resguardo de menores serían:

1. Aseguración del niño, niña o adolescente.
2. Determinar la calidad del menor; calidad de migrante, refugiado o asilado.
3. A la brevedad posible llevar al resguardo dentro de las instalaciones del instituto, para evaluar la integridad física – psicológica del menor, dar alimentación, objetos de sanidad y brindar vivienda, con un máximo de 48 horas.
4. El menor estará a cargo de un oficial, el cual se encargara de brindarle los elementos del punto anterior, recabar información para realizar el expediente del menor de edad y/o adolescente y encargarse de hacer efectivo el interés superior del menor, del principio Pro Persona y de sus Derechos Humanos, así como comunicarse con familiares, autoridades del país de origen.
5. Actuar con prontitud para realizar la repatriación del menor, tratándose de migrante, asegurándose con las autoridades del país de origen que el menor ha llegado a su destino sano y salvo.

La existencia del Instituto Especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados como órgano constitucional autónomo en el sistema jurídico mexicano se justifica porque es necesario encomendarle tareas primordiales del Estado, particularmente de la Secretaria de Gobernación, quien a su cargo tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Nacional de Migración, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas en tópicos migratorios, debido a que los menores que como su denominación lo indica, emprenden un viaje, con anhelo de tener la oportunidad de cambiar sus vidas, inician el traslado a otro lugar distinto al de su lugar de origen, con la ilusión de cambiar su calidad de vida, sin nadie que los proteja durante la travesía.



GLOSARIO

Para efectos de la presente Opinión Consultiva, el presente trabajo de investigación utilizará los siguientes términos con el significado señalado:

- | | |
|-------------------------------|---|
| a) emigrar o migrar | Dejar un Estado con el propósito de trasladarse a otro y establecerse en él. |
| b) emigrante | Persona que deja un Estado con el propósito de trasladarse a otro y establecerse en él. |
| c) inmigrar | Llegar a otro Estado con el propósito de residir en él. |
| d) inmigrante | Persona que llega a otro Estado con el propósito de residir en él. |
| e) migrante | Término genérico que abarca tanto al emigrante como al inmigrante. |
| f) estatus migratorio | Situación jurídica en la que se encuentra un migrante, de conformidad con la normativa interna del Estado de empleo. |
| g) trabajador | Persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada. |
| h) trabajador migrante | Persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional ³² . |

³² Cfr. O.I.T., Convenio No. 97 sobre los Trabajadores Migrantes (revisado) de 1949 y Convenio No. 143 sobre los Trabajadores Migrantes (disposiciones complementarias) de 1975, el cual define en su artículo 11 al trabajador migrante como "toda persona que emigra o ha emigrado de un país a otro para ocupar un empleo que no sea por cuenta propia; e incluye también a toda persona admitida regularmente como trabajador migrante."



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

- i) trabajador migrante documentado o en situación regular** Persona que se encuentra autorizada a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte³³.
- j) trabajador migrante indocumentado o en situación irregular** Persona que no se encuentra autorizada a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte, y que, sin embargo, realiza dicha actividad³⁴.
- k) Estado de origen** Estado del cual es nacional el trabajador migrante³⁵.
- l) Estado de empleo o Estado receptor** Estado en el cual el trabajador migrante vaya a realizar, realiza o haya realizado una actividad remunerada³⁶.

³³ Cfr. O.N.U., Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 18 de diciembre de 1990, cuyo artículo 5 señala que los trabajadores migratorios y sus familiares "[s]erán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte".

³⁴ Cfr. O.N.U., Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 18 de diciembre de 1990, cuyo artículo 5 señala que "[s]erán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo".

³⁵ Cfr. O.N.U., Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 18 de diciembre de 1990, cuyo artículo 6.a) señala que "[p]or 'Estado de origen' se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate".

³⁶ Cfr. O.N.U., Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 18 de diciembre de 1990, cuyo artículo 6.b) señala que "[p]or 'Estado de empleo' se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso".



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Bustamante, J. A. (2002). MIGRACIÓN INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Carbonell, M. (2013). Teoría de los derechos humanos y del control de convencionalidad. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Carbonell, M. & Salazar, P. (2012). LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS: UN NUEVO PARADIGMA. México. Porrúa.
- De la Flor Patiño, Y. I. (2014). ¿Realidad o discurso? Los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en México. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Estrada, M. A. (2015). *Aves de Paso Niños migrantes NO acompañados*. México: Amigos de la letra impresa a. c.
- Fix-Zamudio, H. & Valencia Carmona, S. (2013). LAS REFORMAS EN DERECHOS HUMANOS, PROCESOS COLECTIVOS Y AMPARO COMO NUEVO PARADIGMA CONSTITUCIONAL. México. Porrúa.
- Gabriela, M. V. (2012). Categorías Migratorias en México. Análisis a la Ley de Migración. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 929-958.
- Gómez Walteros, J. A. (enero-junio de 2010). La Migración Internacional: Teorías y Enfoques, una Mirada Actual. *Semestre Económico*, 13(26), 81-99.
- Liwski, N. (2012). *Retos y Perspectivas de la Migración México*. . Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Meza Estrada, M. A. (2015). *Aves de Paso. Niños migrantes no acompañados*. México. Amigos de la letra impresa.



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

- Orihuela, R. G. (2009). *Migración, Democracia y Desarrollo: la experiencia mexicana*. . Toluca, Estado de México: Instituto Electoral del Estado de México .
- Perales Garza, C. Y. (2013). LEY DE MIGRACIÓN: “REFORMA A CUENTAGOTAS”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 749-767.
- Pérez Johnston, R. (2012). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Porrúa.
- Piña, Y. I. (2014). *¿Realidad o discurso? Los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.
- Velasco, S. Á. (2009). *Transitando en la clandestinidad: Analisis de la Inmigración Indocumentada en transito por la frontera sur mexicana*. Ecuador: Dossier Central.

FUENTES LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratados Internacionales

Convención Sobre Los Derechos Del Niño

Ley de Migración.

Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Ley General de Población.



FUENTES ELECTRÓNICAS

- Cerna, M. P. (2009). *eumednet*. Obtenido de eumednet:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2009c/597/ANTECEDENTES%20HISTORICOS%20DE%20LA%20MIGRACION.htm>
- Chanes, C. W. (2004). *LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE MÉXICO Y EL CONTEXTO INTERNACIONAL EN LA ÉPOCA DE SU EMISIÓN*. México: Centre d'Estudis Demogràfics.
- Díaz, A. A. (2015). *AméricaEconómica.com*. Recuperado el 13 de 11 de 2015, de <http://mba.americaeconomia.com/biblioteca/papers/los-efectos-economicos-de-la-migracion-en-el-pais-de-destino-los-beneficios-de-la->
- e, I. N. (2010). *INEGI*. Recuperado el 08 de 10 de 2015, de INEGI: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>
- Exteriores, S. d. (10 de 2015). *Secretaría de Relaciones Exteriores*. Recuperado el 01 de 10 de 2015, de Secretaría de Relaciones Exteriores: <http://sre.gob.mx/tratados>
- García, N. P. (Enero de 2010). *scielo*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-75992010000200007&script=sci_arttext
- Horacio Mercado Vargas, M. P. (2009). *eumed.net*. Recuperado el 25 de 09 de 2015, de eumed.net: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2009c/597/ANTECEDENTES%20HISTORICOS%20DE%20LA%20MIGRACION.htm>



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

Humanium. (2012). *Humanium*. Recuperado el 15 de 10 de 2015, de Humanium:
<http://www.humanium.org/es/historia/>

Humanos, C. N. (2010). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de
Comisión Nacional de Derechos Humanos:
http://www.cndh.org.mx/Derecho_migrantes

INM. (2013). *Instituto Nacional de Migración*. Recuperado el 29 de 09 de 2015, de
Instituto Nacional de Migración:
http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Que_es_el_INM

Jornada, L. (10 de 03 de 2015). *La Jornada*. Recuperado el 29 de 09 de 2015, de
La Jornada: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/03/10/en-marcha-plan-piloto-para-atencion-de-menores-migrantes-no-acompanado-309.html>

Liwski, N. I. (s.f.). *Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescentes*.
Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Instituto Interamericano del
niño, la niña y adolescentes.:
http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/Migraciones_liwski.pdf

Magno, A. (2013). *Unicef México*. Recuperado el 25 de 10 de 2015, de
http://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_12170.htm

Magno, A. C. (2013). *UNICEF*. Recuperado el 29 de 10 de 2015, de UNICEF:
<http://www.unicef.org/mexico/spanish/unicefenmexico.html>

MÉXICO, C. (20 de 04 de 2011). *CNN MÉXICO*. Recuperado el 25 de 09 de 2015,
de CNN MÉXICO: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/04/20/migrantes-centroamericanos-escenifican-el-via-crucis-que-viven-en-mexico>

México, C. N. (2010). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México*.
Obtenido de Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México:
http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

México, U. (2013). *Unicef México*. Recuperado el 04 de 11 de 2015, de <http://www.unicef.org/spanish/sowc2011/pdfs/Migracion-e-infancia.pdf>

México, U. (2013). *Unicef México*. Recuperado el 04 de 11 de 2015, de <http://www.unicef.org/spanish/sowc2011/pdfs/Migracion-e-infancia.pdf>

México, U. (04 de 12 de 2014). *Unicef México*. Recuperado el 28 de 09 de 2015, de [Unicef México: http://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias_28530.htm](http://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias_28530.htm)

Migraciones, O. I. (s.f.). *Organización Internacional para las Migraciones*. Recuperado el 14 de 11 de 2015, de Organización Internacional para las Migraciones: http://www.crmsv.org/documentos/iom_emm_es/v1/v1s03_cm.pdf

Ramírez, A. (2013). *Unicef México*. Recuperado el 04 de 11 de 2015, de Unicef México: http://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_12170.htm

SEDESOL. (2014). *Secretaría de Desarrollo Social*. Recuperado el 29 de 09 de 2015, de Secretaría de Desarrollo Social: http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Informacion_del_Programa3x1_

SEDESOL. (2015). *Secretaría de Desarrollo Social*. Recuperado el 29 de 09 de 2015, de Secretaría de Desarrollo Social: http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Programa_3x1_para_Migrantes

Sin Fronteras. (2013). Obtenido de Sin Fronteras: <http://www.sinfronteras.org.mx/index.php/es/hablemos-de/migracion>

Sin Fronteras. (2013). Obtenido de Sin Fronteras: <http://www.sinfronteras.org.mx/index.php/es/hablemos-de/migracion#causas>



LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO.

- Trabajo, O. I. (2012). *Organización Internacional del Trabajo*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Organización Internacional del Trabajo: http://www.ilo.org/ipecc/areas/Migration_and_CL/lang--es/index.htm
- UNAM. (2014). *Programa Nacional de Derechos Humanos*. Recuperado el 29 de 09 de 2015, de http://www.pudh.unam.mx/Programa_Nacional_de_Derechos_Humanos2014-2018.php
- UNAOC. (2015). *UNAOC*. Recuperado el 28 de 09 de 2015, de UNAOC: <http://www.unaoc.org/ibis/about/a-proposito-de/organizacin-internacional-para-las-migraciones/>
- Unidas, O. N. (2014). *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx#>
- Villarreal, G. M. (2009). *SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS* . Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS : http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-75992010000200007&script=sci_arttext